

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto creando el servicio de aeronáutica militar, cuyas tropas se organizarán con arreglo á la plantilla que se publicará oportunamente.—Página 538.

Ministerio de Marina:

Real decreto derogando el de 18 de Diciembre del año próximo pasado, que dispuso la venta del guardacostas «Numancia».—Página 538.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real decreto restableciendo en Tarragona, á partir del 1.º de Mayo próximo, las Escuelas Normales Superiores de Maestros y de Maestras.—Página 538.

Otro disponiendo que desde el curso próximo los Licenciados que aspiren á obtener el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, tendrán que aprobar como obligatorias las asignaturas de Antropología y Psicología experimental y á elegir una de las de Química biológica ó Análisis químico.—Página 539.

Otro declarando jubilado á D. Julio Melgares y Martín, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 539.

Otro nombrando Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á D. José Gómez Centurión.—Página 539.

Otro ídem ídem, de segundo grado del ídem ídem ídem, á D. Baltasar Gómez Llera.—Página 539.

Ministerio de Estado:

Real orden disponiendo se comuniquen al Comandante general de Ceuta las instrucciones necesarias para el desarrollo de la acción española en la zona de influencia en Marruecos.—Páginas 539 á 544.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo se entienda redactado en la forma que se indica el párrafo último del número 4.º del artículo 39 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911.—Página 544.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el término medio del cambio de francos en el mes de Febrero próximo pasado ha sido el de 7,50 por 100.—Página 544

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á D.º Rufa Rosado y Domínguez, Maestra de Gibraltar (Huelva), por su celo en pro de la enseñanza y por los resultados que obtiene en su Escuela.—Página 544.

Otras resolviendo instancias solicitando sean declaradas de utilidad para la enseñanza las obras que se mencionan, y de

las que son autores los señores que se indican.—Páginas 545 y 546.

Otra resolviendo peticiones de varios alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, solicitando se determine por este Ministerio el lugar que debe corresponderles en los escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales.—Página 546.

Otra ascendiendo por el turno de antigüedad, sin derecho al percibo de retribuciones en corrida natural de escalas, y con las consecuencias ó movimientos propios de la misma, á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 546 á 549.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo que la cantidad de 10.096 pesetas asignada como subvención á la Asociación general de Ganaderos del Reino se libre por trimestres y á justificar á favor del Administrador de la misma.—Página 549.

Otra (rectificada) disponiendo se abra un concurso de proyectos para la construcción del ferrocarril estratégico de Verín á Puebla de Sanabria.—Página 549.

Otra disponiendo que el camino vecinal de Alhama de Aragón á su estación se segregue del cuadro E que acompaña á la Real orden de 9 de Noviembre último, pasando á figurar en el cuadro C de la misma.—Página 549.

Otra ídem ídem, de Valencia al lago de la Albufera pase á figurar en el cuadro C de la Real orden de 9 de Noviembre del año próximo pasado, y que el camino vecinal de Chiva á Gostainán, que figuraba en el cuadro D, pase á figurar en el B de la expresada Real orden.—Página 549.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio en el mes de Enero último.—Página 550.

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 550.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en cuente los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 551.

Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal.—Página 551.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Declarando cesantes por haber cumplido la edad reglamentaria á D. Pascual García Barranco, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en Barcelona.—Página 551.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—

Lista de los aspirantes que han solicitado tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la cátedra de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 551.

Ídem ídem, en las oposiciones anunciadas para proveer una plaza de Profesor de entrada con destino á las enseñanzas del séptimo grupo, Mecánica general y Mecánica aplicada, vacante en la Escuela Industrial de Madrid.—Página 552.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducir en España D. Gabriel Molina.—Página 552.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Anunciando la devolución de la fianza de D. Antonio María de Tro y Alonso, Agente de las Propiedades Industrial y comercial.—Página 552.

Dirección General de Obras Públicas.—Aprobado los presupuestos para el abate de las indemnizaciones que accengen al personal de Obras Públicas al atender el servicio y conservación de los faros durante el año actual.—Página 552.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.

SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—

ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía minera Las Maravillas, Unión eléctrica de Castellana, La Garantía Agrícola e Industrial, Sociedad del Neumático Michelin, Sociedad de electricidad del barrio de Nuevos Numancia (Fuente de Vallecas), Banco de Tarrasa, Banco de Reus, y Compañía eléctrica madrileña de tracción.—SANTORAL.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

CONSEJO DE ESTADO.—Escalafón del Cuerpo de Oficiales letrados.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón del Cuerpo de Secretarías judiciales.

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de destinos vacantes.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Secundación líquida obtenida durante el mes de Enero del año actual.

Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección General durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

FOMENTO.—Conclusión del escalafón de los funcionarios de Administración civil, activos y cesantes, dependientes de este Ministerio.

Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Páginas 56 y 57.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantea Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El servicio de aviación, que hasta ahora no ha pasado del período experimental, por falta de recursos, podrá en breve adquirir mayor desarrollo, tanto por existir ya algunos pilotos como por disponer de material adecuado para maniobras y operaciones de campaña.

Es indudable que el aeroplano, aun cuando ha de sufrir modificaciones que atenúen sus defectos, ya que, por la naturaleza del medio en que se mueve, quizá no sea nunca posible dotarle de estabilidad absoluta, constituye un elemento importante para el servicio de exploración, y podrá, con el tiempo, ser susceptible de otras aplicaciones que ya se inician, pero que no resultan todavía prácticas.

Por esta razón las naciones que disponen de grandes recursos dedican cuantiosas sumas á la adquisición de estos aparatos, sin que nosotros podamos hacerlo más que en proporciones muy modestas, siendo de lamentar que el espíritu público no se interese en ello, como sucede en otros países, creando Escuelas y promoviendo suscripciones, que constituirían un auxiliar poderoso si se relacionaran debidamente con los elementos oficiales.

Para el dominio del aire no bastan, sin embargo, los aparatos más pesados que él; ello exige, como el dominio del mar, la existencia de varias clases de aeronaves con características ciertamente distintas, pero que han de concurrir á un fin común, auxiliándose mutuamente, así durante el período de instrucción como en el de maniobras y campaña.

Unidos para este fin los aeroplanos y los globos, constituirán el servicio de aeronáutica militar, que comprenderá dos ramas: aerostación y aviación.

Exige este nuevo elemento de guerra personal y tropa técnicas, para cuya organización podrá servir de base el actual servicio de aerostación; así como personal navegante que se reclutará entre todas las Armas é Institutos del Ejército y Armada, y si se estima necesario podrá también utilizarse en maniobras y campaña personal civil que reúna condiciones de aptitud adecuadas y se preste vo-

luntariamente á ello mediante determinadas ventajas.

Para la creación del servicio de Aeronáutica militar, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 28 de Febrero de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Agustín Luque.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea el servicio de aeronáutica militar, cuyas tropas se organizarán con arreglo á la plantilla que se publicará oportunamente, sirviendo de base la del actual servicio de aerostación, al cual sustituye.

Art. 2.º Al ser llamados á filas los reclutas de los reemplazos anuales, se destinarán á estas tropas, en la proporción conveniente, los que por su oficio ó profesión sean aptos para formar parte del mencionado servicio.

Art. 3.º El servicio de aeronáutica militar comprenderá dos ramos: aerostación y aviación, y tendrá por cometido la adquisición del material y la instrucción del personal afecto á ambas ramas.

Art. 4.º El Ministro de la Guerra queda encargado de dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este decreto, del que se dará en su día cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El mal estado del guardacostas «Numancia», que hacía á este buque inútil para el desempeño de los servicios que le eran propios, aconsejaron á mi antecesor, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el proponer á V. M. su venta, previos los trámites reglamentarios, la que fué decretada en fecha del 18 de Diciembre último. Mas como quiera que este buque constituye por su historia un glorioso recuerdo que conviene conservar como símbolo de otros tiempos y para estímulo de generaciones futuras, el Ministro que suscribe tiene el alto honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto. Madrid, 26 de Febrero de 1913.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En atención á que el guardacostas «Numancia» constituye por su historia un glorioso recuerdo que conviene conservar, y de que á pesar de su estado puede aún utilizarse para otros fines que no sean los del servicio activo,

Vengo en disponer que no se proceda á su venta, quedando derogado el Real decreto de 18 de Diciembre último que la dispuso.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos expuestos por la Diputación Provincial de Tarragona y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen en Tarragona las Escuelas Normales Superiores de Maestros y de Maestras, á partir de 1.º de Mayo próximo, á cuyo efecto se acepta el compromiso acordado por la citada Diputación Provincial de reintegrar al Estado los gastos que dichos Centros ocasionen.

Art. 2.º En cumplimiento del párrafo 5.º del artículo 11 de la vigente ley de Presupuestos, tan pronto como las Cortes se reúnan, se dará cuenta de este acuerdo, é interin no sea aprobado por ellas, la Diputación Provincial de Tarragona satisfará directamente dichos gastos.

Art. 3.º Las enseñanzas que dea las Escuelas Normales Superiores de Tarragona y las plantillas de personal y material, se sujetarán á las disposiciones vigentes para las demás de su clase.

Art. 4.º El Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas, y procederá á la provisión reglamentaria de las plazas del Profesorado de estas Escuelas en forma y tiempo oportunos, con objeto de que el día 1.º de Mayo próximo pueda abrirse matrícula libre para los exámenes de Junio.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con los informes de la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, de la Universidad Central y del Consejo de Instrucción Pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el curso próximo los Licenciados que aspiren á obtener el grado de Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, tendrán que aprobar como obligatorias las asignaturas de Antropología y Psicología experimental y á elegir una de las de Química Biológica ó Análisis químico.

El estudio de la de Química Biológica se hará en la Facultad de Farmacia y el de Análisis químico en la Facultad de Ciencias, Sección de Químicas.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Octubre de 1911,

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Julio Melgares y Marín, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y atendiendo á la necesidad del servicio, de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. José Gómez Centurión, al que corresponde por ascenso de escala cerrada en la vacante por jubilación de D. Julio Melgares y Marín.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y atendiendo á la necesidad del servicio, de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889,

Vengo en nombrar Jefe de segundo grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Baltasar Gómez Llera, al que corresponde por ascenso de escala cerrada en la vacante por promoción de D. José Gómez Centurión.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de facilitar el cumplimiento de la importante misión que encarga á V. E. el Real decreto de esta fecha, el Consejo de Ministros ha acordado comunicarle las instrucciones necesarias para el desarrollo de la acción española en la zona de influencia en Marruecos, así en las presentes circunstancias de interinidad, cuanto en las ulteriores dependientes de la entrada en vigor del Convenio hispano-francés.

Corresponderá la Administración de la misma, según el Acuerdo dicho, á un Jalifa del Sultán, con intervención de un Alto Comisario español, cargo este último que el Gobierno de S. M. se propone confiar á las reconocidas dotes de V. E.

Desempeñará sus funciones el futuro Jalifa con el auxilio de empleados principales, cuyo número, calidades y retribución se acordará en su día. A las órdenes de V. E. y al lado de aquéllos, existirá el personal español necesario que intervenga sus actos.

Hasta que la ratificación del Tratado con Francia permita ponerlo en ejecución, la acción de V. E. y de las Autoridades militares y consulares se ejercerá cerca de los Bajas y de los tribus, y será secundada, cuando el caso lo requiera, por la Legación de S. M. en Tánger, cerca del Majzen.

Aun después de la designación del Jalifa, muchos asuntos deberán tratarse con el concurso de dicha Legación, porque los Reglamentos complementarios del Acta de Algeciras y el Convenio hispano-francés establecen una intervención del Cuerpo diplomático ó de organismos constituidos bajo la acción de éste en el funcionamiento de algunos ramos administrativos. Además, el Tratado hispano-francés impone á las dos partes contratantes la obligación de proceder de acuerdo en diversas cuestiones. Este acuerdo lo establecerá el Ministerio de Estado en

la forma usual, salvo los casos en que la inteligencia deba concertarse entre funcionarios especiales, como por ejemplo, los Inspectores de Aduanas.

Es la característica de nuestra zona en la actualidad su división en trozos que, políticamente unos y geográficamente otros, carecen de contacto entre sí. La región ocupada del Rif—separada de la comarca Ceuta-Tataán, Alcázar-Larache por territorios en donde la penetración no será inmediata—tendrá, por ley de necesidad, cierta autonomía; la costa y el hinterland al Sur del Draá y al Norte del paralelo 27º 40' necesitarán tenerla en mismo cuando su ocupación se realice.

De todas suertes la zona ha de quedar dividida como tradicionalmente lo está en unidades administrativas constituidas por las tribus y por las ciudades con su radio especial de jurisdicción. Cada una de esas unidades y sus fracciones, poblados y adueros, continuarán gobernadas por sus Caides y Chejes y su peculiar y propia administración seguirá funcionando con los nombres y formas actuales, á reserva de que los defectos se corrijan con la prudencia conveniente.

Tres órdenes de funciones, aunque diversas íntimamente enlazadas, habrán de ejercerse por la intervención española, á saber: la central, relativa á los actos del Jalifa; la especial, en determinados ramos administrativos, como los de Aduanas, Obras Públicas, Correos y Telégrafos, Servicios sanitarios y otros de carácter general, y la regional y local, que se implantará y desarrollará según las circunstancias lo consigan. Fuera de las ciudades, en las comarcas militarmente ocupadas, ejercerán los Jefes de las fuerzas la Autoridad que por designación les encomienda V. E., en combinación con las facultades propias de los Cónsules, ya que por una parte estos funcionarios, en virtud de los tratados, tienen á su cargo la jurisdicción sobre los súbditos y protegidos españoles, y por otra á los Cónsules también encomienda el Acuerdo hispano-francés la resolución de las reclamaciones extranjeras.

En el territorio ocupado del Rif, desde hasta el día no existen Cónsules, podrá encargarse el Gobierno al Comandante general, á semejanza de lo que el Gabinete de París ha hecho con el Comisario general de Uxda, el ejercicio de las facultades consulares.

En cambio en las ciudades (Tetuan, Larache, Aroia, Alcázar), y en el radio que se les señale, ejercerán los Cónsules las funciones de intervención política y administrativa. Acompaña esta organización la práctica del sistema establecido por Francia, que ha dividido el país en distritos rurales ó regiones, donde el mando corresponde al Comandante militar, y distritos urbanos ó ciudades donde el Cónsul tiene el nombre y carácter de Administrador. La necesidad impon-

drá que poco á poco se vayan desglosando y disminuyendo las facultades de los Cónsules en las ciudades y de los Jefes militares en los campos. De todas suertes, se crearán Juntas locales de arbitrios, de higiene y otros servicios, como existen en Cabo de Agua, Nador, Alcázar y Arcila. También la administración de justicia entre españoles deberá confiarse en sazón oportuna á funcionarios de la Carrera judicial.

Las fuerzas militares, acerca de cuya composición recibirá V. E. instrucciones del señor Ministro de la Guerra, se dividirán en dos clases: unas de ocupación, con carácter de regulares indígenas; otras de policía local, con instructores españoles y á las órdenes de los Bajas ó Caídos. En las ciudades las fuerzas de ocupación no deben desempeñar sino servicios de guarnición, constituir un elemento que imponga respeto á los indígenas, y en ese concepto garantiza el orden. Asegurada que sea permanentemente la tranquilidad en la zona de influencia, y cuando V. E. considere que las circunstancias lo consienten sin peligros, se irá reduciendo el contingente de las fuerzas pertenecientes al Ejército español.

Previsto el Real decreto de esta fecha que secundarán á V. E. en el desempeño de sus importantes funciones tres Delegados de los servicios civiles.

Estima necesario el Gobierno desarrollar en instrucciones especiales el criterio en que tales funcionarios deben inspirarse y los asuntos que han de constituir la parte principal de la misión oficial que los compete. El conjunto de estas instrucciones servirá de norma general para todos los casos no previstos, ya que es propósito firme y resuelto del Gobierno, según en la exposición que precede al decreto queda expresado, abrir anchos cauces á las iniciativas particulares, individuales ó asociadas que deseen cooperar al desarrollo de los elementos productores en nuestra zona y contribuir á la intensa labor de sus progresos y de sus prosperidades.

Las especiales condiciones que en V. E. concurren son firme garantía de que aquellos anhelos del Gobierno se realizarán, y este importante cometido que acumula nuevas y complejas tareas á sus deberes militares, exigirá en no pocas ocasiones el concurso colectivo de los tres Delegados, que presididos por V. E. deliberarán, sea para emitir su dictamen en los expedientes que proceda, sea en forma de consultas cuando así lo estime V. E. conveniente.

Una de las primeras atenciones á que V. E. deberá aplicar su especial inteligencia y el conocimiento que de esas regiones ha adquirido, es la redacción del plan de trabajos inspirados en la política de atracción que el Gobierno se propone seguir, para que la acción española resulte á la vez simpática y beneficiosa.

Abarca este plan, que necesariamente ha de tener carácter circunstancial, la organización y el orden de los servicios que se confían á la pericia de los Delegados, y en cuya ejecución han de sobrepasar las preeminentes condiciones de una incorruptible moralidad y de absoluta tolerancia con las costumbres del país.

En este aspecto, la creación de servicios que no existan y la reorganización de los actuales, con el concurso de los elementos indígenas, serán los instrumentos más eficaces para el desarrollo ó la implantación de industrias que aprovechen ó transformen las primeras materias y exploten los elementos de la Naturaleza.

Preciso será para ello hacer un estudio, en el cual, desde el precio del transporte terrestre y marítimo hasta la exención de los impuestos á toda mejora por un plazo determinado y las facilidades del crédito para procurar capitales, encuentren las manifestaciones del trabajo aquella acción tutelar que no ha faltado en otros países á las iniciativas individuales ó colectivas.

Con toda prudencia se desenvolverá el programa relativo á la acción educadora que con inteligencia debe aplicarse y el referente á obras públicas, en las cuales, sin monopolios ni privilegios de ninguna clase, encontrará la acción española los naturales y legítimos beneficios de su esfuerzo con notoria ventaja para el desarrollo de la riqueza de la zona.

A este fin se remitirán á V. E. cuantas propuestas y solicitudes se han recibido en este Ministerio, y con todo ello, previamente estudiado é informado por los respectivos Delegados especiales, podrá V. E. trazar el plan para su aplicación definitiva cuando el régimen convenido en el Tratado hispano-francés lo requiera.

Aprobadas en Consejo de Ministros las instrucciones que siguen, es voluntad de S. M. que se le comuniquen, como de su Real orden lo hago, fiando á su elevada autoridad su exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1913.

N. REVERTER.

Señor Comandante general de Ceuta.

Instrucciones aprobadas por el Consejo de Ministros, ajeas á la Real orden de esta fecha.

I.—DEL DELEGADO DE LOS SERVICIOS INDÍGENAS, SECRETARIO GENERAL.

El Delegado de los servicios indígenas, en su carácter de Secretario general, será eficaz auxiliar del Alto Comisario en las complejas funciones de su cargo, asesorándole en cuanto á la vigencia y alcance de los Tratados, y en lo que se refiera á las relaciones que debe mantener con los agentes oficiales extranjeros, conforme al párrafo 6.º del artículo I del Tratado hispano-francés. Llevará su correspondencia oficial con el Gobierno, con las Autoridades subalternas y con las Sociedades y particulares. En los asuntos que

no sean de la competencia de las demás Delegaciones, desempeñará el cargo de Consejero de las Autoridades marroquíes é interventor central de sus actos.

Corresponderá con las oficinas militares de asuntos indígenas ya existentes en la región ocupada del Rif y en Arcila, Larache y Alcázar; centralizará los datos que éstas y los demás elementos de información le suministren, de manera que tenga el conocimiento más exacto posible de la situación de los caprinitos en las cabilas. Auxiliará al Alto Comisario en la elección de los medios y procedimientos de atracción que deban emplearse en las mismas, y deberá ser consultado respecto á los marroquíes de que el Jalifa y el Alto Comisario hayan de servirse.

El personal de Intérpretes estará á sus órdenes.

Seguirá con especial interés la administración de la justicia por los Caídos sin intervenir en ella, pero velando porque se conforme á los principios del derecho musulmán. La elección de los Caídos, adultos y aunes y las reglas para el otorgamiento del beneplácito á los ukiles es función que corresponde al Jalifa, por el carácter religioso que especialmente los primeros revisten; limitándose el Delegado para los asuntos indígenas, en sus consejos, á evitar que por inadvertencia pudieran ser nombrados ó mantenidos en sus cargos personas desprovistas de las aptitudes ó de la respetabilidad que el puesto severamente exige. La falta de archivo de los Caídos y adultos debe ser urgentemente remediada. El Delegado para los asuntos indígenas se ocupará, con el Jalifa, de reglamentar los gastos de los auxiliares de la administración de justicia. Inútil parece recordar aquí cuáles son ahora los límites de la competencia de las Autoridades judiciales marroquíes; los litigios en que los indígenas sean demandados; las causas en que figuran como reos; las cuestiones de propiedad inmueble, en las cuales el Jalifa, según el Convenio hispano-francés, queda investido de los poderes necesarios para resolver las apelaciones que el Convenio de Madrid atribuya al Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. Xerifiana.

El Delegado para los asuntos indígenas considerará atentamente las reglas en virtud de las cuales existe hoy una jurisdicción especial para los litigios entre israelitas.

En los Convenios hispano-francés y franco-alemán está prevista la reforma del régimen de la jurisdicción consular y el establecimiento de organizaciones judiciales inspiradas en los principios de la legislación respectiva en las zonas de influencia española y francesa. Pero entretanto ha de subsistir el régimen actual, y en su virtud, salvo en los litigios de propiedad inmueble, los extranjeros y protegidos pertenecientes á países que tienen tratados con Marruecos, serán justiciables de sus propias Autoridades consulares en la medida que los Convenios señalan. Las relaciones de esas jurisdicciones con la administración de la zona serán de la competencia del Delegado para los servicios indígenas. En cuanto á la jurisdicción consular española, continuará ejerciéndose conforme á los Reglamentos que la regulan, y dependiendo, por tanto, en el orden judicial de las Audiencias de la Península.

La protección, esto es, el derecho de sustraer temporalmente á la jurisdicción de los Tribunales indígenas á ciertos marroquíes por el hecho de estar al servicio de las Legaciones ó Consulados ó servir los intereses mercantiles de los

Europeos, continuará rigiendo por ahora. El Delegado para los servicios indígenas velará por que los Convenios que la regulan sean escrupulosamente observados, y su concepto de las reformas que necesitan se señalará á los datos y estudios que ya obran en el Ministerio de Estado para preparar una modificación prevista en los Convenios hispano-francés y franco-alemán.

La inmunidad de la jurisdicción local de que gozan extranjeros y protegidos no excluye que puedan ser detenidos en determinados casos, según se deduce de precedentes sobre ese particular sentados. También en los delitos contra la fuerza armada, hay antecedentes que el Delegado para los servicios indígenas elevará al conocimiento del Alto Comisario en sus informaciones.

La buena gestión de los bienes habues en el triple sentido de la reivindicación de los injustamente detenidos por particulares; la recta administración de los que están en manos de los nadies y la inversión de sus ingresos conforme á su índole propia, deberá ser instada por el Delegado para los servicios indígenas al funcionario marroquí á quien el Jalifa confía la dirección de estos asuntos.

El Gobierno de S. M., desea que estas materias, como íntimamente relacionadas con los intereses religiosos queden muy especialmente al cuidado de la Autoridad indígena en forma que los habitantes adviertan, incluso por las exterioridades del servicio, que nuestra intervención se limita á cortar abusos.

La enseñanza musulmana podrá así disponer de recursos harto más importantes que ahora y darse, por lo tanto, de manera más eficaz. El Estado español, por su parte, contribuirá con las subvenciones necesarias para elevar el nivel intelectual de los indígenas por medio de la instrucción, y el Delegado correspondiente propondrá las medidas al efecto.

En los consejos al Jalifa para la reivindicación de los habues se tendrá muy principalmente en cuenta los preceptos que respecto de este punto existen en el Acta de Algeciras y las recientes iniciativas de S. M. Xerifiana, que se han comunicado al Delegado para los asuntos indígenas.

Vigilará el Delegado de que viene hablándose el régimen de las Escuelas al presente sostenidas por el Ministerio de Estado en Larache, Arcila, Alcázar, Tetuán, vecindades de Ceuta, Nador, Zoco el Had de Benisicar y Cabo de Agua, proponiendo las reformas que estime útiles y prácticas para el desarrollo de la instrucción pública en beneficio de nuestros numerosos compatriotas y de los europeos en general.

Se contará para esta obra con el concurso de las misiones franciscanas, que donde quiera que ejercen su sagrado ministerio han abierto escuelas gratuitas. Los asuntos del culto, en cuanto se relacionen con la administración, corresponden también al Secretario general, quien recibirá instrucciones de la Sección de Obra Pía y Contabilidad del Ministerio de Estado por lo que se refiere á las Misiones franciscanas, y hará cumplir con toda lealtad el artículo 8.º del Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912, que obliga á ambas partes contratantes á garantizar la libertad y el ejercicio de todos los cultos existentes en Marruecos.

Atenderá asimismo este Delegado á la combinación de la acción española en materia de sanidad (dispensarios de Larache, Alcázar, Nador y Zoco el Had,

consultorios de Arcila y Tetuán) con las dependencias del Consejo Sanitario de Tánger y su ampliación en términos convenientes. Además, los servicios de Sanidad que pudiéramos llamar centrales, ó sea los sostenidos por el Estado ó por la administración del Jalifa, deben extender sus funciones á la inspección de las mismas materias en lo que dependan de los Municipios ó Juntas locales, ya que éstas en mucho tiempo carecerán de los recursos necesarios para proceder por sí solas. Esta inspección estará á cargo del Secretario general.

La salud pública en la zona de influencia española interesa en el triple aspecto: 1.º de la importancia fundamental que en sí misma encierra; 2.º de que representa para los indígenas el signo más positivo de las ventajas de la civilización y es uno de los elementos de penetración más útiles que pueden emplearse, y 3.º de los peligros que la proximidad y la frecuencia de comunicaciones engendra para España. Por estas razones es indispensable autorizar al Delegado de los servicios indígenas para que se corresponda directamente con el Inspector general de Sanidad exterior de la Península.

II.—DEL DELEGADO PARA LOS SERVICIOS DE FOMENTO DE LOS INTERESES MATERIALES.

A cargo del Delegado para los servicios de fomento de los intereses materiales estará cuanto se refiere á la administración de las obras públicas, minas, montes, agricultura, correos, telégrafos y teléfonos y los desarrollos mercantiles é industriales en todos sus aspectos. Estarán á sus órdenes todos los funcionarios del Estado, afectos á estos servicios, incluso los que, provisionalmente, tienen consignadas sus plazas en los presupuestos de distintos departamentos para 1913.

Obras Públicas.

El trabajo preliminar, respecto de este importante elemento de nuestra misión de progreso en Africa, es clasificar y ordenar cuantas obras públicas se han construido ó están en ejecución en la zona de influencia española.

Para fines políticos y militares se han construido en el territorio ocupado, tanto en el Rif como en las vecindades de Ceuta y en Larache Alcázar, obras con cargo á fondos de los Ministerios de Estado, de la Guerra y de Fomento, algunas todavía en vías de ejecución. El Sultán, por su parte, ha realizado obras con fondos de la Caja Especial, con intervención, por tanto, del Cuerpo diplomático, y bajo la dirección de los Ingenieros españoles al servicio de la referida Caja. En Larache y Tetuán se han verificado también trabajos con fondos de la tasa urbana, á pesar de no existir todavía organizaciones municipales. En fin, entre un grupo alemán y el Majzen existe un contrato para el puerto de Larache por valor de francos 6.250.000, cantidad que por el artículo 2.º del Arreglo financiero franco-marroquí de 21 de Marzo de 1910 se separó de los productos del empréstito allí concertado.

Próximo á aplicarse el Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre último, en cuyo artículo XVIII los dos Gobiernos declaran estar de acuerdo «para reservar á cada zona y afectar á sus obras públicas el producto de la tasa especial percibida en sus puertos», el Ministerio de Estado se preocupará de hacer que se liquide la Caja Especial, que hasta aquí era una sola para todo el Imperio y sobre

cuyos fondos debían ejecutarse las obras del programa aprobado por el Consejo diplomático. Ha atendido también á obtener de los Ministerios de la Guerra y de Fomento un estado de las obras y créditos á cuenta de uno y de otro, de suerte que el Delegado para los servicios de fomento de intereses materiales tendrá los datos necesarios para determinar lo que ha de someterse conforme al régimen que pudiéramos llamar antiguo.

Los elementos del nuevo se refieren también, naturalmente, á los territorios ocupados, incluyéndose, á lo más, también en el plan las obras en regiones que presumiblemente no hubieran de tardar en ocuparse. Del lado Tetuán-Larache, existe un proyecto de trabajos formado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Sr. Llorens, informado por el Comandante general, por el Coronel Jefe de las fuerzas de Larache y por los Consules en esta ciudad, en Alcázar y en Tetuán, y pendiente de dictamen del Ministerio de la Guerra. Unido tal proyecto al que se formule sobre la región de Alhucemas y á los datos que en su reciente viaje ha recogido el propio Delegado para los servicios de fomento de los intereses materiales, se determinará, por el procedimiento que el artículo 5.º del Real decreto establece, este es, previo dictamen del Ministerio de Fomento, el plan de obras y su orden de prioridad, y de acuerdo con el Delegado de los servicios financieros se arbitrarán los medios para llevarlo á cabo, á saber: las concesiones á Empresas privadas que se obliguen y aporten los recursos para la construcción y la explotación ulterior; la realización:

- a) Con fondos de la Caja Especial;
- b) Con fondos de la tasa urbana;
- c) Con los créditos que el presupuesto del Jalifa permita dedicar á obras públicas;
- d) Con los auxilios del Estado español, previo voto de las Cortes.

Según que las obras hayan de verificarse por unos ú otros sistemas, con cargo á unos ó á otros recursos, el procedimiento legal será diferente. Con respecto al régimen de la Caja Especial, mientras no se modifique, se tendrá en cuenta el artículo 66 del Acta de Algeciras; el párrafo quinto del Acuerdo franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911; el XVIII del Convenio hispano-francés, y el Reglamento de adjudicaciones de dicha Caja. Los artículos 106 á 110 del Acta de Algeciras; los tres primeros párrafos del artículo 6.º del Convenio franco-alemán de 4 de Noviembre de 1911; el 8.º del mismo pacto; el XVIII, ya citado, del Convenio hispano-francés de 1912; el Reglamento de las adjudicaciones en general, son aplicables á las obras públicas aunque no se construyan con fondos de la Caja Especial, sino con los recursos generales del Jalifa. El párrafo cuarto de la Declaración franco inglesa de 1904, á la que España se adhirió; los 105 y 106 del Acta de Algeciras; el séptimo del Convenio franco-alemán rigen las obras ejecutadas por particulares. Los artículos 113 á 119 del Acta de Algeciras y el Reglamento especial del ramo, gobiernan lo que atañe á explotaciones. En fin, la introducción de explosivos para la industria se ajusta á un Reglamento también dictado *ad hoc*, de acuerdo entre la Delegación xerifiana y el Cuerpo diplomático.

El ferrocarril Tánger-Fez ha sido objeto de un acuerdo entre España y Francia. En estos momentos se ocupa una Comisión mixta en París de ultimar cuanto á la ejecución del acuerdo se refiere, así en su carácter técnico como en

el financiero, y oportunamente se comunicarán al Comandante general y al Delegado de fomento de los intereses materiales los resultados definitivos de esta Comisión una vez que hayan sido por ambos Gobiernos aprobados.

Cuando el Convenio hispano-francés entre en vigor, el Delegado para el fomento de los intereses materiales transmitirá órdenes á los funcionarios españoles afectos al servicio de Obras Públicas en la Caja Especial, los cuales serán sus principales colaboradores, ya que este servicio tenía carácter de Consejo técnico del Sultán, y debe conservar estas funciones cerca del Jaiifa.

Fácil es prever que las Juntas de arbitrios y organizaciones análogas no dispondrán por ahora de medios para sostener un personal propio de Obras Públicas; los proyectos que hayan de llevar á cabo tendrán, por tanto, que ser aprobados, y en su ejecución dirigidos ó intervenidos por el Delegado para los servicios de fomento de los intereses materiales y sus auxiliares.

Minas.

Figura hoy en los capítulos correspondientes al Ministerio de Fomento, de la Sección 12.ª del presupuesto, un crédito de 6.000 pesetas, mitad para personal y otra mitad para material, con destino al servicio de minas. Necesariamente habrá de ampliarse para que en la plantilla de la Delegación exista personal idóneo suficiente al desempeño de los importantes cometidos que le aguardan. La compra de terrenos donde existen yacimientos, los contratos con los ocupantes, las demarcaciones, los reconocimientos y la tramitación de los expedientes han engendrado, antes de la publicación del Firman previsto por el artículo 112 del acta de Algeciras, múltiples relaciones de hecho, y en no pocas ocasiones serios incidentes entre particulares que aspiran á desarrollar empresas mineras, habiendo desembolsado algunos importantes capitales. Por otra parte, son numerosísimos los denunciadores de cotas, en previsión de que el Firman dicho atribuya valor á las denuncias. Para organizar este importante servicio en el más breve plazo posible, se establecerá uno técnico por la Delegación del fomento de intereses materiales. En cuanto al Reglamento definitivo se comunicarán al Delegado las instrucciones necesarias cuando termine sus trabajos la Comisión mixta que actualmente estudia el caso en París sobre la base del proyecto preparado en esta última capital en 1910.

Montes.

La ordenación de las explotaciones forestales, el aprovechamiento de los montes públicos, la repoblación, son materias á que debe prestar especial atención el Delegado para los servicios de fomento. No se han realizado hasta ahora estudios técnicos de este ramo, aunque las Autoridades militares y consulares, allí donde han visto los estragos de la incuria de los habitantes; por ejemplo, en la Gaba de Larache, han tratado de poner el remedio urgente á su alcance. Problema es este que, en Marruecos, más que en ninguna parte, se complica con otros de orden político, á causa de la organización de la propiedad inmueble y de inveteradas costumbres de los naturales; pero ello mismo obliga á que con la discreción y mesura del caso se acuda al reparo del mal. El Acta de Algeciras ha dado á la explotación de alcornoques el

carácter de empresa sujeta á pública licitación; importa tenerlo en cuenta al decidir la utilización de un ramo tan interesante de la riqueza pública.

Agricultura.

El desarrollo y progreso de la riqueza agrícola constituye una de las principales aspiraciones del Gobierno de S. M. La difusión de la enseñanza técnica figuró entre sus primeros cuidados, estableciéndose ya en 1909 una Granja experimental en Nador; recientemente el Comandante general de Melilla ha dado cuenta de los esfuerzos generosamente realizados por particulares para instruir á los indígenas en el empleo de los abonos químicos. No cabe, sin embargo, forjarse ilusiones tocante al plazo en que los beneficios de esa elevación del nivel intelectual de los naturales, aun procurado (como se hará) por todos y los más eficaces medios, podrán producirse.

El Delegado para los servicios de fomento de los intereses materiales propiciará, sin demora, los procedimientos indispensables al efecto mientras el Gobierno de S. M. se ocupa en la formación de un establecimiento bancario, que facilite el crédito, y en el estudio, á que el Delegado contribuirá también, de los trabajos de irrigación, saneamiento y mejoras de cultivo, asequibles á los recursos de que se dispone. Los factores decisivos en el desenvolvimiento agrícola serán, sin embargo, por el momento, dos: la pacificación del país, que permita á los indígenas dedicarse con plena seguridad á sus labores, y el concurso de capitales europeos. Para facilitar la afluencia de dinero y trabajo, el Jaiifa de la zona y aun el Estado español mismo, dueño de terrenos en las vecindades de Larache-Aleázar, dispondrán de las ventajas que esa circunstancia les ofrece. Se están levantando en este instante los planos de las fincas rústicas de propiedad española en la región del Lucas, y el Delegado para los servicios de fomento estudiará las ideas y los proyectos que acerca de la colonización por elementos europeos han expuesto la Legación en Tánger, el Comandante general de Melilla y los Cónsules correspondientes.

Comercio.

El establecimiento bancario de crédito agrícola; el concurso eficaz de las iniciativas asociadas y de las empresas colonizadoras; la apertura de vías de comunicación; la tranquilidad del país, y por consecuencia, la seguridad del tráfico; la moderación, en fin, en los impuestos, ayudarán al progreso del comercio.

Y como quiera que un servicio de informaciones mercantiles será auxiliar muy importante, el Delegado para los servicios de fomento de los intereses materiales atenderá á constituirlo, utilizando, al efecto, al Agente que el Centro de Expansión Comercial ha enviado recientemente á Tetuán, y que en lo sucesivo pasará á depender de él, valiéndose asimismo de la cooperación de los Cónsules y Cámaras de Comercio y manteniéndose en relación con los Centros análogos de la Península.

Desarrollos industriales.

Las obras públicas, la radiotelegrafía, las explotaciones forestales, el crédito, los saltos de agua, la urbanización de las ciudades, la instalación de industrias varias han motivado peticiones á este Centro de favores ó protección especial, em-

nadas de los que intentan dedicarse á esas empresas. De todas ellas se hará cargo el Delegado de fomento, y las que en lo sucesivo se presenten se le remitirán por el Secretario general para que con su dictamen previo pueda el Comandante general abora, Alto Comisario en su día, emitir su autorizada opinión acerca de la forma y medida en que convenga, sea apoyar á los solicitantes cerca del Jaiifa ó de las organizaciones locales, sea estimular por los medios propios del Gobierno de S. M. los negocios en cuestión, siempre dentro de los límites que los Tratados marcan.

Colonización.

Con especial interés está el Gobierno de S. M. resuelto á proteger las iniciativas y actividades que tengan por fin atraer á braceros españoles de los que se dirigen en busca de trabajo al extranjero; instalarlos en terrenos cuya propiedad ó arrendamiento á largo plazo puedan obtener, y ayudarles en sus primeros pasos. Las fincas rústicas de que es poseedor en Alcázar y las que están arrendadas en las vecindades de Tetuán serán (en la medida que el estudio que está haciéndose demuestra que es posible) dedicadas á ese objeto, que el Estado realizará por su propia iniciativa si más conveniente fuera que utilizar las iniciativas privadas.

Correos.

En materia de correos subsisten hoy la rudimentaria administración del Majzen y la española, que funciona bajo la dirección de un Administrador principal en Tánger. Desde luego no hay interés, sino muy al contrario, para el Gobierno de S. M. en el mantenimiento de un servicio indígena, dependiente del Jaiifa, y otro nacional, dependiente de la Dirección General de Correos y Telégrafos españoles. Su refundición en nuestra zona se impone, y el Delegado para el fomento de los intereses materiales recibirá las instrucciones para realizar oportunamente ese propósito, dando así cumplimiento al artículo 1.º del Real decreto, según el cual dependerán del Comandante General de las fuerzas en Tetuán, todas las Autoridades militares y consulares de España en su zona de influencia y cuantos servicios españoles existan ó se instituyan en la misma.

Telégrafos.

Respecto á telégrafos, hay en la zona española el extremo de una corta línea xerifiana de Tánger á Areola, líneas militares, estaciones radiográficas, militares también, y líneas y estaciones civiles abiertas al público y servidas por personal de Telégrafos. Importa unificar la explotación, poner por entero á disposición del comercio los medios de comunicación así creados, aunque el principal fin que al instalarlos se hubiera perseguido fuese en el primer momento el asegurar la rápida transmisión de las órdenes á las tropas. Por eso, el Ministerio de Estado gestiona al presente, que se abran las estaciones que todavía están cerradas oficialmente á la expedición de telegramas particulares y se resolverá esta cuestión de acuerdo con los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación. El desarrollo de la red radiográfica, telegráfica y telefónica se hará ya como parte de la administración del Jaiifa, supliendo la insuficiencia de los recursos de la zona con los del Estado español en la forma general que arriba se apuntó.

III.—DEL DELEGADO PARA LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

La organización de los servicios generales que han de fomentar y desenvolver los elementos productores de la zona de influencia española, exige un plan maduramente estudiado para la creación de los instrumentos de uso público sea gratuito ó oneroso que han de constituirlo. Comprenderá este programa los medios de comunicación, carreteras, ferrocarriles, puertos, telégrafos, repoblaciones forestales, explotaciones agrícolas y todo cuanto el progreso moderno emplea para desarrollar las prosperidades de un territorio. Obra del tiempo y fruto del conocimiento del país han de ser el plan y el orden de prolección en que hayan de ejecutarse sus distintas partes; los plazos para ello necesarios, así como sus presupuestos parciales y las vías y medios para realizarlo, y á su formación han de concurrir todos los Delegados con los Ingenieros y técnicos auxiliares bajo la dirección del Comandante general de nuestras fuerzas, con las instrucciones del Gobierno, y contando entre otros recursos, con los propios y peculiares de la zona de influencia, invertidos dentro del mayor respeto á los tratados y que irán aumentando á medida del desenvolvimiento de su producción, de su tráfico y de su comercio.

Ciertamente que no han de alcanzar, al menos en algunos años, para cubrir las necesidades absolutamente indispensables de los servicios, y así está previsto en el Real decreto de esta fecha.

Las cargas que, interior los ingresos de la zona de influencia no basten para cubrir sus gastos, habrá de tomar sobre sí con el carácter de anticipaciones reintegrables el Estado protector, serán discutidas por las Cortes y aprobadas por ellas y por el Rey.

A esta función de conjunto atenderá el Delegado para los servicios tributarios y financieros, preparando desde luego los elementos para formar la relación de créditos que ha de incluirse en presupuesto y la Memoria explicativa que presentará el Comandante general de las fuerzas españolas al Gobierno.

Contribuciones é impuestos.

Mientras un detenido y minucioso estudio del actual sistema tributario de la zona de influencia no determine las modificaciones y reformas que pausadamente y mediante consejos al Jalifa puedan introducirse en esta delicada materia, con ventaja para la equitativa distribución del impuesto y la moralidad de su exacción, se respetarán las costumbres actuales en toda clase de impuestos, tasas, tributos y gabelas, porque ni sería lícito herir los sentimientos de los indígenas, ni útil presentar ante ellos nuestra intervención como origen de gravámenes nuevos, ni político imponerles las cargas de la civilización, sino á medida que vayan tocando los beneficios.

Figuran entre los actuales recursos de la zona de influencia la participación en los beneficios del monopolio del tabaco y de la acuñación de la moneda, en cuya obtención no interviene el Jalifa sino por modo indirecto, mediante la visitación prevista en los artículos XVI y XVII del Convenio hispano francés. Los detalles de ejecución de estos artículos se comunicarán al Delegado cuando se hayan convenido con la nación vecina.

Otros ingresos existen en que la intervención española viene á sustituir otra

anterior europea: la del «control» de la deuda, que cesará con arreglo al artículo 13 del Convenio hispano francés. Los ingresos afectos á la garantía de los empréstitos de 1904 y 1910, y, por tanto, sometidos al «control» (aparte del monopolio del tabaco á que arriba se aludió y de los bienes del Majzen, de que luego se hablará) son los de Larache y Tetuán, Aduanas con su anejo del servicio de barcasas, derechos de puertos, derechos de mercados y mitad libre de la tasa urbana. El funcionamiento de las garantías ha sido cuidadosamente estudiado por los Consules en ambos puertos y por funcionarios del Cuerpo pericial de Aduanas, que ya están preparados para el desempeño de estos servicios.

El Delegado para los servicios tributarios, económicos y financieros, dispondrá, pues, de los elementos auxiliares y de los antecedentes precisos para el desempeño de su cometido. Simultáneamente, con la intervención en las Aduanas y en el mustafadato de Larache y Tetuán, se procederá á instalar la Aduana en las vecindades de Meilla, problema ya estudiado y resuelto, de acuerdo con el Comandante general de aquella Plaza, y cuando proceda se establecerá la de Ceuta. Al organizar el funcionamiento de las Aduanas se tendrá en cuenta que, superpuestos á los derechos, los arbitrios interiores de las Plazas españolas podrían constituir un embarazo para el tráfico ó una inferioridad en la concurrencia internacional.

Con los derechos de Aduanas á la importación se percibe en Marruecos un gravamen especial de 2 y medio por 100 *ad valorem* establecido por el artículo 66 del Acta general de la Conferencia de Algeciras y destinado á obras en beneficio del comercio y de la navegación. El deber del Delegado respecto de este particular, mientras no se reforme el régimen derivado del artículo 66 del Acta de Algeciras y de las disposiciones que lo complementan, se limitará á hacer que aquél se cobre y á ingresarlo en el Banco de Estado, y su inversión se ajustará á lo que sobre el particular se halla establecido.

Los impuestos religiosos deben, desde 1903, cobrarse conforme al *Tertib* aprobado por el Cuerpo diplomático, en razón á pesar también sobre los bienes de las personas dependientes de jurisdicciones extranjeras. De hecho, en una gran parte del Imperio, no se ha percibido, y ahora S. M. Xerifiana tomó la iniciativa de cobrarse en determinadas tribus de la zona de influencia francesa, introduciendo en el *Tertib* algunas modificaciones que penden del examen de los Representantes de las Potencias en Tánger. Respecto á si debe exigirse su pago en algunas tribus de la zona española (extremo en el que intervienen factores políticos de combinación harto delicada) el Delegado para los servicios tributarios y financieros informará al Comandante general, quien con su opinión elevará el asunto al Gobierno para que se practique las gestiones que convengan.

Al Delegado de los servicios tributarios y financieros se facilitarán los datos, antecedentes y documentos que, así la Legación en Tánger como los Consulados en Larache, Tetuán, Alcázar y Arcia por una parte y la Comandancia general de Meilla por otra, han recogido acerca de las fardas ó repartimientos impuestos con diversos títulos por las Autoridades marroquíes á las tribus, los derechos de zoco, los de matanza de reses, los arbitrios que suelen cobrar los almotacenes

y otros funcionarios, las puertas allí donde no están intervenidas por el «control» y los demás análogos que existan, para que, previo informe del Delegado en cuestión, el Comandante general proponga medidas que se sometan oportunamente al Jalifa de la zona ó se eleven desde luego á cabo con toda mesura y prudencia, como algunas que han logrado las Autoridades militares y consulares hacer ya que se introduzcan merced á su influencia sobre las autoridades locales ó por efecto de los medios que nos daba la ocupación militar y el acuerdo de 16 de Noviembre de 1910.

El Acta general de la Conferencia de Algeciras, preve la extensión de la tasa urbana á otros lugares que á los puertos donde existe, estando reservada la mitad para las atenciones municipales, y el establecimiento de la contribución industrial, el derecho de timbre ó de registro, el de transmisión de bienes inmuebles, los derechos de muelle y de faros. Se han realizado ya algunos estudios preliminares, que se pondrán á disposición del Delegado con objeto de que una detenida observación le permita informar al Comandante general para su posible aplicación cuando las circunstancias lo consientan.

En cuanto á los impuestos mineros, su implantación resultará del Firmán previsto por el artículo 112 del Acta de Algeciras.

Un aspecto de la cuestión de tributos, particularmente interesante, es la distribución de los mismos entre la hacienda del Jalifa y la de los organismos locales. Algunos de éstos se han establecido ya, por ejemplo, las Juntas de arbitrios en Nador y Cabo de Agua y la de arbitrios, policía ó higienes de Alcázar, y se procura la creación de entidades análogas en Larache y en otras localidades. A este importante aspecto de la organización tributaria dedicará preferente atención el Delegado de los asuntos financieros, informando al Comandante general cuanto sea de aplicación práctica para el más rápido mejoramiento de los servicios urbanos, poniéndose para ello de acuerdo con el Secretario general encargado de los referentes á la Higiene y Sanidad, de modo que resulte en su día una beneficiosa transformación de las poblaciones.

Cuidadosa atención dedicará el Delegado de los asuntos tributarios y financieros á la administración del patrimonio público y de cuanto atañe al régimen de la propiedad inmueble, catastros rústico y urbano y registros fiscales, que se irán aplicando en la prudente medida que las circunstancias consientan. La propiedad del Estado se halla, en efecto, más íntimamente ligada en Marruecos que en Europa á la de los particulares y tribus, á causa de la especialidad de los principios del derecho musulmán. Además, durante largos años de confusión y de desorden, no son pocas los bienes del Majzen ó comunales de las tribus que han pasado, fraudulentamente, á manos privadas. El «control» de la deuda, por un lado, las Autoridades militares y consulares españolas por otro, han tratado recientemente de poner un dique á este desquiciamiento del Patrimonio. Su Majestad Xerifiana, en iniciativas ante el Cuerpo diplomático en Tánger, ha anunciado la intención de reivindicar las propiedades delocadamente transmitidas, y en la misma Acta de Algeciras se trata de la revisión de ciertos títulos.

Mientras el Gobierno de S. M. señala los procedimientos que á su tiempo han de aconsejarse al Jalifa para realizar

aquel propósito, la acción del Comandante general y la del Delegado para los servicios tributarios y financieros habrá de continuar ejercitándose en el sentido que apuntado queda, teniendo á la vista los registros que el Ministerio de Estado se ha procurado de antemano, y que se completarán con los datos que sea posible obtener en los archivos centrales del Majzen, á cuyo examen el Gobierno de S. M., de acuerdo con el de la República francesa, piensa dedicar empleados que investiguen y copien cuantos documentos puedan interesarnos.

La administración de los bienes del Majzen facilitará los fines de colonización que conviene desde los primeros momentos preparar.

Las transmisiones de la propiedad inmueble, y en general el régimen de ésta, seguirá ajustándose á los preceptos de la ley coránica y á las tradiciones del Imperio; la formación de catastro y la organización del Registro facilitarán reformas que, dejando intactas en lo substancial esas normas, aseguren los derechos de los propietarios, faciliten las transacciones y permitan, en suma, un desarrollo económico. Imposible si la propiedad inmueble no tiene una base jurídica firme y clara. Cualquiera resolución, no seriamente madurada, á esos propósitos, correría el riesgo de embarazar la obra misma que se persigue ó lesionar sentimientos muy vivos de los indígenas, á cuyos derechos S. M. el Rey ordena que se guarde el más escrupuloso respeto.

Por todo ello, y por lo mismo que reviste este aspecto de la propiedad importancia suma, no se adoptarán resoluciones definitivas hasta que el Comandante general haya formado juicio propio sobre el terreno, y previos los informes del Delegado para los servicios tributarios y financieros proponga la graduación de las medidas que mejor estime. Mientras este instante ilaga, se empleará cerca de los Cadies y adules toda la influencia posible para que la redacción de los contratos y de las mulquias no sea ocasión de fraude.

Gastos.

Entre los gastos que han de pesar sobre la Hacienda del Jalifa figuran el sueldo de éste, de sus Visires y de las Autoridades marroquíes locales que perciben sueldo del Majzen, cuya determinación se hará cuando se realice la organización definitiva del Protectorado. Otros gastos son la contribución de las Aduanas de la zona española en favor de la zona francesa, por razón del tránsito (artículo 14 del Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912) y el reintegro al Estado español de la cantidad que ha de anticiparse á los tenedores de los empréstitos de 1904 y 1910. Los demás serán objeto de instrucciones especiales.

Encargo del Delegado para los servicios tributarios y financieros será la redacción de instrucciones muy sencillas que, aprobadas por el Comandante general y por el Jalife, determinen y fijen las reglas de la contabilidad de los ingresos y gastos, acomodándose en lo posible á los que rijan en la Península.

En cuanto al servicio de Tesorería, el Gobierno de S. M. se ha comprometido á respetar los privilegios que en este punto confiere al Banco de Estado el Acta general de la conferencia de Algeciras, y por lo tanto, deberán ingresarse en dicho Establecimiento de los ingresos que en aquel pacto se especifican.

El detalle de las relaciones entre el

Jalifa y su Hacienda y el aludido Banco de Estado, motivará también, en su día, instrucciones especiales.

Madrid, 27 de Febrero de 1913.—N. Reverter.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia elevada á este Ministerio por la Junta Directiva del Colegio de Secretarios judiciales del territorio de Madrid, en solicitud de que se aclare el párrafo último del número 4.º del artículo 39 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, por aparecer en él la palabra «procederá» en vez de «precederá», y habiéndose observado que se trata de un error material al publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el mencionado párrafo se entienda redactado como aparece en el Real decreto original, en la siguiente forma: «A la instrucción del sumario á que haya de dar lugar la declaración de procesamiento cuando se trate de hechos que se atribuyan al Secretario en el ejercicio del cargo, procederá la formación del expediente gubernativo, el que una vez terminado se remitirá á la Audiencia Territorial para su resolución.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1913.

BARROSO.

Al Presidente de la Audiencia Territorial de...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, y en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido declarar que el término medio del cambio de francos en el mes actual ha sido el de 7,50 por 100, que será el recargo que deberá imponerse á las fracciones inferiores á diez pesetas y á los adeudos por declaración verbal de viajeros que se liquiden en las Administraciones de Aduanas durante el mes de Marzo próximo, y que han de percibirse en moneda de plata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido para la concesión de un premio á doña Rufa Rosado y Domínguez, Maestra de Gibraltón (Huelva), el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«Examinado el expediente promovido para la concesión de un premio á doña Rufa Rosado y Domínguez, Maestra de Gibraltón (Huelva), resulta del mismo que:

»1.º La Junta local y el Ayuntamiento de dicho pueblo, la primera en sesión celebrada en cumplimiento del artículo 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, y el segundo en reunión de 27 de Julio de 1899, propusieron á la profesora D.ª Rufa Rosado, para que fuera objeto de una distinción honorífica como premio á su asiduidad y celo en el desempeño de su Escuela, manifestando los favorables resultados obtenidos en ésta y el considerable aumento que en su matrícula y asistencia había obtenido;

»2.º Al expediente se unieron dos certificaciones que acreditan estos extremos, y la hoja de servicios de la interesada, de la que aparece que obtuvo la Escuela que desempeña por oposición, en la que lleva servidos más de diecinueve años, y que su enseñanza ha sido calificada de sobresaliente, obteniendo por ello en diferentes ocasiones cuatro votos de gracias de la Junta provincial;

»3.º El Inspector y Junta provincial en sus informes hacen un cumplido elogio de las condiciones de la Sra. Rosado, y de su celo por la enseñanza, proponiendo en definitiva se premien sus servicios haciéndola objeto de una distinción, y

»4.º El Negociado del Ministerio considerando cumplidas las circunstancias que exige el artículo 6.º del citado Real decreto de 1883, es de opinión que, previo informe de este Consejo, se den á la Sra. Rosado las gracias de Real orden, por los resultados que obtiene en su Escuela.

«Y la sección en su virtud propone, de conformidad con el Negociado, que deben darse las gracias de Real orden, que se publicará en la GACETA DE MADRID á D.ª Rufa Rosado, por su celo en pro de la enseñanza y por los resultados que obtiene en su Escuela.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. José Pagés y Costa, solicitando se declare de texto para las Escuelas nacionales de primera enseñanza la obra de que es autor titulada «El libro de los deberes», el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«La Sección primera de este Consejo, en sesión celebrada el día 19 del corriente, con asistencia de los Sres. Vincenti, Presidente; Vocales, Sra. Rojo y señores Sanz Escartín, Marqués de Retortillo, Gómez de Baquero y Bejarano, acordó informar en «El libro de los deberes», escrito por D. José Pagés y Costa, y autorizado con un bello prólogo de D. Jacinto Benavente, es una colección de lecturas patrióticas, encaminadas á despertar en la infancia el amor á la tierra natal y el entusiasmo por las glorias españolas.

«Dicho queda con esto cuán plausible es el fin que inspira este libro, y aunque puede repararse en él algún exceso de noticias referentes á organización militar, que siendo útiles en otra clase de obras, huelgan en las de carácter elemental destinadas á las Escuelas de primeras letras, particular que bien puede enmendarse en otra edición, si el libro la logra, considerada su índole y apropiado en total su mérito, no ve inconveniente esta Sección en que pueda ser declarado de utilidad como libro de lectura escolar.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Ramón Martínez Suárez, Regente de la Escuela práctica graduada aneja al Instituto general y técnico de Cuenca, solicitando se declare útil con el fin de facilitar á los Maestros la preparación necesaria para asistir á las oposiciones á Escuelas la obra de que es autor, titulada «Memorandum del Maestro», el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«La Sección primera de este Consejo, en sesión celebrada el día 11 del corriente, con asistencia de los Sres. Vincenti, Presidente; Vocales, Sra. Rojo y señores Sanz Escartín, Marqués de Retortillo, Gómez de Baquero y Bejarano, acordó informar la obra de D. Ramón Martí, si bien revela laboriosidad y vocación pedagógica en su autor, carece de las condiciones necesarias para ser declarada de utilidad por el Consejo de Instrucción Pública, define el método analítico, diciendo, entre otras cosas, que es el que

va de lo abstracto á lo concreto y sintético, exponiendo que va del hecho á la causa.

«Es precisamente lo contrario. El analítico se eleva de los efectos, de los hechos ó de los fenómenos á sus causas, y el sintético desciende de las causas á los efectos, de los principios á las consecuencias.

«El dictamen de la Sección es, por tanto, negativo.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. José de San Martín y Falcón, solicitando que se declare de utilidad para las Escuelas y Centros varios de enseñanza la Mesa banco higiénicos plegables, modelo San Martín, de que es inventor, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«La Sección primera de este Consejo, en sesión del día 11 del actual, con asistencia de los Sres. Vincenti, como Presidente; Sra. Rojo, y Sres. Sanz Escartín, Bejarano, Marqués de Retortillo y Gómez de Bejarano, acordó informar favorablemente el opúsculo Mesa banco higiénicos plegables, para Escuelas, por D. José de San Martín, por llenar el objeto á que se destina.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Lorenzo Niño y Viñas, Profesor de Primera enseñanza, autor de las obras «Ejercicio corporal pedagógico» y «La Escuela primaria y la educación física», solicitando se reconozcan las expresadas obras de utilidad para la enseñanza pública en las Escuelas nacionales,

El Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«La Sección primera de este Consejo, en sesión celebrada el día 11 del actual, con asistencia de los Sres. Vincenti, Presidente; señora Rojo, señor Marqués de Retortillo, Sanz Escartín, Gómez de Baquero y Bejarano, acordó informar en

las obras «La Escuela primaria y la educación física» y «Educación física y ejercicio corporal y pedagógico» (para Escuelas normales) de D. Lorenzo Niño Viñas, en la forma siguiente:

«La obra «La Escuela primaria y la educación física», de que es autor D. Lorenzo Niño y Viñas, Profesor numerario por oposición de la Escuela Normal de Maestros, de Salamanca, es un volumen de 150 páginas, más una hoja de índice, impreso en Salamanca, en la oficina de Andrés Iglesias, el año 1911, y adornado con algunas ilustraciones encaminadas á facilitar la inteligencia de las nociones de Fisiología que forman parte de este libro, y los capítulos referentes á ejercicios corporales.

Tras algunas sucintas nociones acerca de la instrucción primaria y la Escuela, contiene una clara y abreviada historia de la educación física, un resumen apropiado á la comprensión del niño, de la Fisiología humana, y un repertorio de ejercicios corporales, juegos infantiles y cantos escolares.

«Por su carácter práctico, la claridad con que está escrito, las noticias que contiene y la utilidad que puede prestar para organizar los ejercicios físicos en las Escuelas y hacer comprender á los escolares la importancia que tienen, merece este libro, á juicio de la Sección, ser declarado de utilidad para la primera enseñanza.

«La obra «Educación física y Ejercicio corporal pedagógico» (para Escuelas normales y de niños), por D. Lorenzo Niño Viñas, forma un folleto de III más 72 páginas, más una hoja de índice y una lámina suelta en 8.º alargado, impreso en Salamanca, en 1911, por Andrés Iglesias.

«Lleva algunas figuras que ilustran las nociones de Fisiología que contiene, y los ejercicios corporales que explica.

«Comprende nociones generales acerca de la importancia del ejercicio corporal en la Escuela, un sucinto resumen histórico de la educación física y ejercicios corporales desde los pueblos de la antigüedad clásica hasta nuestros días, elementos de Fisiología y explicación práctica de los ejercicios físicos y juegos escolares.

«Se recomienda esta obra del Sr. Niño por su claridad, carácter práctico y buen método de exposición.

«En atención á ello, la Sección no ve inconveniente en que pueda ser declarada de utilidad para la enseñanza.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el presente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Juan Alvarez y González, Maestro de la Escuela de Taboaja, solicitando sea declarada de utilidad para la enseñanza de las Escuelas la obra de que es autor, titulada «El eucalipto y glóbulos y la repoblación arbórea», el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«La Sección primera de este Consejo, en sesión del día 11 del actual, con asistencia de los Sres. Vincenti, Presidente; Srta. Rojo, y Sres. Sanz Escartín, Marqués de Retortillo, Gómez de Baquero y Bejarano, acordó informar acerca de la obra de D. Juan Alvarez González, titulada «El eucalipto, glóbulos y la repoblación arbórea», manifestando que se trata de un trabajo muy útil por las muchas aplicaciones de este ejemplar, y como fomento de repoblación; debiera existir en todas las Escuelas como libro de lectura de niños y adultos, para inspirar amor á los árboles contra el pernicioso vicio de talas y cortas prematuras.

«La obra en cuestión llena los aludidos fines, por lo cual merece ser aprobada en concepto de la Sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Antonio Gil Alvaro de Trasmiera, Teniente Coronel de Infantería, solicitando que se declare que puede servir de texto en las Escuelas la obra de que es autor, titulada «Glorias del Ejército Español» (primera parte), «Glorias de la Infantería», «Historia del Regimiento Inmemorial del Rey», el Consejo de Instrucción Pública, ha informado lo siguiente:

«La sección primera de este Consejo, en sesión celebrada el día 11 del actual, con asistencia de los Sres. Vincenti, Presidente; Srta. Rojo y Sres. Sanz Escartín, Marqués de Retortillo, Gómez de Baquero y Bejarano, acordó informar en la obra de D. Antonio Gil Alvaro de Trasmiera, titulada «Glorias del Ejército Español» (primera parte), «Glorias de la Infantería», «Historia del Regimiento Inmemorial del Rey, número 1», que si bien es plausible y adecuada á un especial objeto, no tiene las condiciones que requiere un libro destinado á la lectura en las Escuelas.

Es un conjunto de hechos militares apreciados desde el punto de vista militar en el que ha tomado parte dicho Regimiento, seguido de relaciones de nom-

bres de Jefes y de los hechos de armas citados.

Es un asunto demasiado particular para la instrucción de los niños, por lo que el dictamen de la Sección es por tanto negativo».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Julio Chic Pérez, Maestro de la Escuela de niños del primer distrito de Minas de Riotinto, solicitando sea declarado de utilidad para la enseñanza de las Escuelas el opúsculo sobre la enseñanza de la Aritmética, del que es autor, el Consejo de Instrucción Pública ha informado lo siguiente:

«La Sección primera de este Consejo, en sesión del 11 del actual, con asistencia de los señores Vincenti, Presidente; Srta. Rojo, y Sres. Sanz Escartín, Marqués de Retortillo, Gómez de Baquero y Bejarano, acordó informar respecto á la obra sobre la «Enseñanza de la Aritmética.»

Se trata de un opúsculo que no encierra novedad alguna; de uso corriente todas las definiciones que se adaptarán fácilmente á la capacidad de los niños á que la destina su autor D. Julio Chic Pérez.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como resolución á las peticiones de varios alumnos de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, comprendidos en las listas de promoción formadas por el Claustro de dicha Escuela, en virtud del artículo 68 del Real decreto de 10 de Septiembre de 1911, solicitando que se determine por este Ministerio el lugar que debe corresponderles en los escalafones del Profesorado numerario de Escuelas Normales:

Considerando que, de conformidad con la citada disposición, dichas listas se forman por orden numérico relativo, al terminar sus estudios los alumnos y alumnas que sigan en la Escuela la carrera de Maestros Normales, por lo cual equivalen á las propuestas que hacen los Tri-

bunales de oposiciones, y, por tanto, es de aplicar lo prevenido en la Real orden de 26 de Abril de 1902:

Considerando que arrancando el derecho de los referidos de la fecha en que formó las propuestas la Escuela, pero no habiéndole pedido hacer efectivo algunos de ellos, por falta de vacantes, se hace precisa una declaración que impida que los Profesores ó Profesoras que posteriormente adquieran derechos se les antepongan en los escalafones, así como es de necesidad respetar los adquiridos anteriormente por los Auxiliares nombrados en virtud de oposición y con derecho á ascender á numerarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Profesores ó Profesoras numerarios de Escuelas Normales ya nombrados á la fecha de esta Real orden en virtud de las propuestas formuladas por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio al terminar el curso de 1911 á 1912, figuren en el escalafón respectivo por el orden en que figuran en la lista general de cada sexo, con la antigüedad de 1.º de Agosto de 1912.

2.º Los Profesores ó Profesoras numerarios que no procedan de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio y hayan ingresado en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales con posterioridad á 1.º de Agosto de 1912 y antes de la publicación de esta Real orden, figurarán en los respectivos escalafones inmediatamente después de los comprendidos en el párrafo anterior, con la fecha de la toma de posesión del primer cargo que hayan servido en dicho Profesorado numerario.

3.º Los alumnos ó alumnas comprendidos en las mencionadas listas y que en virtud de las mismas sean nombrados Profesores ó Profesoras numerarios de Escuelas Normales después de publicada esta Real orden, figurarán en los respectivos escalafones con la antigüedad de esta fecha y por el orden de propuestas; y

4.º Para poder disfrutar del beneficio que concede el párrafo anterior, se precisa que los Profesores ó Profesoras acepten el primer nombramiento que á su favor se haga y tomen posesión del cargo en el plazo reglamentario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUÑOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Reflejados en los Escalafones del Magisterio público primario las alteraciones expresamente dispuestas en la Real orden de 4 de Diciembre último, y además, corregidos todos los errores señalados por las Secciones provinciales de

Instrucción Pública, y rectificados los cómputos de servicios, los números y las categorías de muchos Maestros como consecuencia de las distintas certificaciones de los Jefes de dichas Secciones, á las cuales se refieren los apartados 9.º y 10 de la citada disposición, deducidas las bajas, de acuerdo con los partes oficiales de las referidas Secciones, variada la situación de algunos Maestros del antiguo haber de 825 pesetas con derechos limitados, los cuales, con arreglo al número 2.º de la Real orden de 12 de Enero de 1912, tienen su lugar propio á la cabeza de la décima categoría, entendiéndose este precepto sin perjuicio de la preferencia de lugar á que tienen derecho los que disfrutan el sueldo legal de la mencionada escala, y la de aquellos otros que han aceptado voluntariamente el de 1.000 pesetas, por conveniencias particulares, que lo tienen á su vez al final de la de 1.100, cabe esperar, mediante el concurso y la exactitud de los factores detallados, que los ascensos del turno de antigüedad prevenidos en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911, recaigan precisamente en los Maestros á quienes correspondan, incluidos los que figuran en comisión, de acuerdo con el número 1.º de la segunda Real orden arriba consignada, y excluidos de conformidad á otras disposiciones, los que tienen derechos limitados, así como también los Maestros de beneficencia y los que sirven en la provincia de Navarra que se regirán por preceptos especiales.

En virtud, pues, del ya citado Reglamento orgánico, y á tenor de la regla 3.ª de la Real orden de 31 de Diciembre de 1911, GACETA del 7 de Enero, partiendo de la base de vacantes, restadas las de los otros turnos, una de la primera categoría, una de la tercera, tres de la cuarta, 21 de la sexta, 23 de la séptima y 47 de la octava en el escalafón de Maestros, y tres de la cuarta, 13 de la sexta, 22 de la séptima y 45 de la octava en el de Maestras, con el arrastre de plazas de categoría á categoría, excepto cuando se trate de Maestros en comisión que producen la resulta en la categoría correspondiente al haber efectivo que disfrutaban,

S. M. el REY (q. D. g.), á propuesta de la Comisión organizadora del escalafón, ha tenido á bien resolver:

1.º Que asciendan por el turno de antigüedad, sin derecho al percibo de retribuciones, en corrido natural de escalas y con las consecuencias ó movimientos propios de la misma, los Maestros y Maestras que á continuación se expresan:

MAESTROS

A 4.000 pesetas: D. Mariano Pérez y Sáez, número 1 de la categoría segunda.

A 3.500 pesetas: D. José Gómez y Rodríguez, número 1 de la categoría tercera.

A 3.000 pesetas: D. Eusebio Ildefonso Benito Alfaro y D. Germán Lizondo Che-

ca, números 1 y 2 de la categoría cuarta.

A 2.750 pesetas: D. Félix Serrano Zabala, D. Juan L. Vargas Machuca, D. Vicente Millet y Pascual, D. Juan Moreno Ayala y D. Manuel Domínguez y Santaella, que ocupan los números 1 al 5, respectivamente, de la categoría quinta.

A 2.500 pesetas: D. Antonio Pesquero Mona, D. Pedro Martínez Sánchez, D. Enrique Martínez y Muñoz, D. José Martínez y Tomás y D. Luciano Campos y Martínez, números 1 al 5, respectivamente, de la categoría sexta.

A 2.000 pesetas: D. Fernando Portero del Moral, número 1, de la categoría séptima, en comisión con 1.375; D. Miguel Vailés y Robullida, número 2; D. Julio Pollicor y Nogués, número 3; D. Diego Tovar y Núñez, en comisión, con 1.375, número 4; D. Victoriano Fernández Tuñón García, número 5; D. Vicente Tabar y Zabala, número 6; D. Esteban Osa y Marino, número 7; D. José Chauza Almuñeyor, número 8; D. Francisco Cueva y Pairón, número 9; D. Laureano Sigler y Godoy, número 10; D. Enrique Martín Rodríguez, número 11; D. Urbano Miaguzza Aranz, número 12; D. Agapito Guadalupe de la Cruz, número 13, don Eusebio Salasos y Moral, número 14; don Enrique González Gano, número 15; don Víctor Domínguez y López, número 16; D. José Roig y Luna, número 17; D. Pedro Jiménez Gómez, número 18; D. Juan Castañón Navarro, número 19; D. Antonio Martín y Andrés, número 20; D. León Ramos y Amor, número 21; D. Raimundo Alonso y Pérez, número 22; D. Sixto Laguna Nieto, número 23; D. Ciriaco Latorre Peribáñez, número 24; D. Federico Calleja y Gómez, número 25, y D. Julián Martínez y Perdido, número 26.

A 1.650 pesetas: D. Miguel Roméu Madorrell, en comisión con 1.100, número 1 de la categoría octava; D. Pedro David Anaya, número 2; D. Francisco Fatós Lucas, número 3; D. Ernesto Argüelles de Torres, en comisión, con 1.100, número 4; D. Calixto Serrano y Moreno, número 5; D. Ignacio Robira Bamaril, número 6; D. Fermín Jedra Miguel, núm. 7; D. Francisco Gallego Fraile, núm. 8; don Antonio Sánchez Santos, núm. 9; D. Teodoro Corominas Bofil, núm. 10; D. Francisco Fernández Reyas, número 11; don José Antiñolo Martínez, número 12; don José Bascón Anguita, número 13; D. José Martínez Martí, número 14; D. Federico Sánchez Díaz, número 15; D. Marcelino Lluch y Magas, número 16; D. Manuel Mesa y Solano, número 17; D. Emilio Florencio Estévez y Alfaja, número 18; don Manuel Kobello Alonso, número 19; don Federico Manzano Jiménez, en comisión, con 1.100, número 20; D. Eduardo Pichardo y Muñoz, en comisión, con 1.100, número 21; D. Juan Pisasas Basbany, en comisión, con 1.100, número 22; D. José Romero Navarro, número 23; D. Antonio Martínez Díaz, número 24; D. José María

Piñal y Piñol, número 25; D. Manuel Salguero y Herrera, en comisión, con 1.100, número 26; D. José Fuenmayor y Ortiz, en comisión, con 1.100, número 27; don Juan A. Nogales López, número 28; don Ildefonso Yáñez Jenera, número 30; don Vicente Llacer Hervás, número 31; don Alejandro Lorenzo Bueso, en comisión, con 1.100, número 32; D. José Gómez Rodríguez, número 33; D. Raimundo Casas Pedreroñi, número 34; D. Sebastián Peralillo Asbena, número 35; D. Pedro Orollana Garrido, número 36; D. Antonio Arango Martínez, número 37; D. Vicente de Mana Calles, número 38; D. Ricardo Fanjul Fanjul, número 39; D. Aquilino Betegón Lorenzo, número 40; D. Arnaldo Borcenilla Sardou, número 42; D. Santos A. Valencia Maches, número 43; D. Cayetano Garmelo Gozález, número 44; D. Antonio Palma Castilla, número 45; D. Nicolás Carretero Pastor, número 46; don Lorenzo Vilalta Tubán, número 47; don Carlos Velida Montesinos, número 48, y D. José Esteban Criado, número 49; no ascendiendo los números 29 y 41, señores Alonso Estévez y Sanz Gutiérrez, por ser Maestros de Beneficencia.

A 1.375 pesetas: D. Juan Aliaga Serrano, número 1, de la categoría novena; don Francisco Alvarez Farras, número 2; D. Agustín Soliva y Llana, número 3; don José Campiña Povejanc, número 4; don Ricardo Plasencia Collazca, número 5; D. José María López Losada, número 6; D. José Bernardo Vázquez, número 7; D. Alejandro Serrano Guzmán, número 8; D. Silverio Esteve Colomeo, número 9; D. Manuel Gutiérrez Díaz, número 10; D. Antonio Gutiérrez Morales, número 11; D. José Fullerahs Calverons, número 12; D. José Carrasco Moreno, número 13; D. Eugenio Aranzabal, número 14; don Ramón López González, número 15; don Domingo Urriolaveitia Aguado, número 16; D. Pedro Vera Gallego, número 17; D. Antonio Molina González, número 18; D. Luis García Gil y Alba, número 19; D. Enrique Martín Cuéllar, número 20; D. Pedro Basauri y Echevarría, número 21; D. Bartolomé Domínguez Tornero, número 22; D. Antonio Romero y Serrano, número 23; D. José María Díaz y Arias, número 24; D. Bernardino Iglesias Pérez, número 25; D. José Mira Navas, número 26; D. Jaime Cardona Ortiz, número 27; D. José Gurich Bonet, número 28; D. Remigio Lain y Guío, número 29; D. Manuel Tamayo y Quezada, número 30; D. Manuel Delgado Lora, número 31; D. Gregorio Bravo y Sánchez, número 32; D. Salvador B. Cassi y Pont, número 33; D. Juan Casasola Anoria, número 34; D. Manuel Comiño Delgado, número 35; D. Manuel Arcos Ruiz de León, número 36; D. Facundo Manuel Barreiro Arias, número 37; D. José Pagés Villoslada, número 38; D. Pedro Santa Ana Melero Manzano, número 39; D. Francisco Pérez Jiménez, número 40; D. Juan Fernández

de Molina Topiñas, número 41; D. Ramón Ragojos García, número 43; D. José Moreno Marín, número 44; D. Juan Felipe López Barrera, número 45; D. Jaime Tugores Mulet, número 46; D. Sebastián Tomás Ferrando, número 47; D. Juan Suárez Sánchez, número 48; D. Miguel Feo Hernández, número 49; D. Paulino Bayer Coll, número 50; D. Joaquín Rodríguez Pérez, número 51; D. Manuel Quintanero y González, número 52; D. Adrián Larrea y Martínez, número 53; D. Victoriano del Cerro y Gómez, núm. 54; D. Antonio Pérez Ruiz, número 55; D. Manuel Rodríguez Delgado, núm. 56; D. José Rodríguez Jiménez, núm. 57; D. Salvador Doblas, núm. 58; D. Segundo Mayorga Otsagui, núm. 58; D. Eugenio Camisón Hernández, número 60; D. Vicente del Castillo y Pérez Agus, número 61; D. Ramón M. Reina Medina, número 62; D. Juan de la Cruz Ruiz Herrera, número 63; D. Julián Caballero González, número 64; D. Prudencio Muñoz Mera, número 65; D. Emeterio Cruz Torrado, número 66; D. Florencio M. Lavado Gorádon, número 67; D. Pedro Ruiz y Ruiz, número 68; D. Antonio Dextrid Villarrea, número 69; D. Leopoldo Ribot Robira, número 70; D. Francisco Guillén Morales, número 71; D. Andrés Martínez López, número 72; D. Alfonso Díaz González, número 73; D. Pablo Jarrillano y Parra, número 74; D. José María Hernández, número 75; D. Paulino Puig Sáiz, número 76; D. Federico Bosch Serra, número 77; D. Cayetano Ruiz Martínez, número 78; D. Tomás García Torres, número 79; D. Joaquín Muñoz de Luna Laguna, número 80; D. Silvestre Selma y Escobedo, número 81; D. Domingo Pous Munuá, número 82; D. José Carrasco Padilla, número 84; D. Bernardino Pérez Martínez, número 85; D. Francisco Auva Navas, número 87; don Pedro Méndez Vivero, número 88; D. Alvaro Náchter Alfonso, número 89, y don Miguel Rojas García, número 90; no ascendiendo los números 43 y 83, señores Berdún Tarazona y González Hernández, por servir en la provincia de Navarra.

MAESTRAS

A 2.750 pesetas: D.ª Carmen García Martín, D.ª Carmen de Zea Urbano y D.ª Filomena Perea Núñez, números 1 al 3, respectivamente, de la categoría quinta.

A 2.500 pesetas: D.ª Walda Lucenqui, D.ª Eugenia Aroonga y Tellería y doña Felisa Pérez Gutiérrez, números 2 al 4 de la categoría sexta.

A 2.000 pesetas: D.ª Cándida Rodríguez, número 1, de la categoría séptima; D.ª Antonia Salvador y Seara, número 2; D.ª María de la Estrella Miguel Martín, número 3; D.ª María Jiménez González, número 5; D.ª Emilia Dañoveitia y Larrauri, número 6; D.ª Evarista J. Andrés Castel, número 7; D.ª Emilia Buzón y

Alvarez, número 8; D.ª Matilde Gasch y Turull, número 9; D.ª María Luisa Ruiz Cisnerro, número 10; D.ª Amalia Julia Agustín y Martínez, número 11; D.ª Antonia Gaitero Ordóñez, número 12; doña Irene M. Novales y Delgado, número 13; D.ª Anunciación García Zapater, número 14; D.ª Presentación Labera Sánchez, número 15; D.ª Trinidad Ruiz y Mercado, número 16, y D.ª Elvira Pérez Manzano, número 17; no ascendiendo el número 4 por servir en la provincia de Navarra.

A 1.850 pesetas: D.ª Francisca Farry Lara, en comisión con 1.100, número 6 de la categoría octava; D.ª María del Pilar Costas Alas, en comisión con 1.100, número 7; D.ª Piedad Velasco Rodríguez, número 8; D.ª Francisca Compta Bosch, número 9; D.ª Manuela Latexres y Treviño, número 10; D.ª Catalina Roselló Salas, número 11; D.ª María de Jesús Martínez Colmenero, número 12; D.ª Manuela Sacramento Mora Paredes, número 13; D.ª Luisa Hidalgo de los Santos, número 14; D.ª Emilia Flores Navas, número 15; D.ª Carmen del Pozo Gutiérrez, número 17; D.ª Inocencia García de los Ríos, número 18; D.ª Estelina González y González, número 23; D.ª María A. Riera Ganeñas, número 24; D.ª Eledia Martínez Prades, número 25; D.ª María del Carmen Avilés del Moral, en comisión con 1.100, número 26; D.ª Isabel Gómez Guzmán, número 27; D.ª María A. Gómez Rodríguez, número 28; D.ª Guadalupe Díaz Morcillo, número 29; D.ª Micaela de la Cruz López, número 30; D.ª María del Aguila Ruiz y Gómez, número 31; D.ª Natalia Meana y Díez, en comisión con 1.100, número 32; D.ª Teodora Portillo Heredia, número 33; D.ª Luisa Róglife Silva, número 34; D.ª Primitiva Maurina Gómez Maestro, número 35; D.ª Tereza Faig Caballé, número 36; D.ª Dolores Muñoz Muñoz, número 39; D.ª Natividad E. Gudiel y Sánchez, número 40; D.ª Rufina Cuadra Salcedo, número 41; D.ª Carmen Ondaro Orozco, número 42; D.ª Sagrario Alvaro Naranjo, número 43; D.ª Manuela F. Vallearena del Río, número 44; D.ª Aurora Riopérez de la Fuente, número 45; doña Brígida Jiménez García, número 47; doña Arcadia Bueno Núñez, número 48; doña Enriqueta Granados Gómez, número 49; D.ª Concepción González Simancas, número 50, y D.ª Isabel Mari Maionda, número 51; no ascendiendo los números 1, 2, 3, 4, 5, 16, 19, 20, 21, 22, 37, 38 y 43, Sras. Coez, Palacio, Arcona, Comerma, Tomás Llorens, Aldape, García Bosch, Nadal, Serrashina, Turqui, Itarbe, Burriera y Cayón, por tener derechos limitados.

1.375: D.ª Josefa J. Espilla Orizabala, número 1 de la categoría novena; doña Trifona C. Delgado, número 2; D.ª Mercedes Lagares Carrasco, número 3; doña Josefa Ramírez Jiménez, número 4; doña María del R. León y Martín, número 5; D.ª María Amparo Algacín Martínez, nú-

mero 6; D.ª Reimunda J. Rodrigo Pérez, número 7; D.ª Dolores Cano Martín, número 8; D.ª Juana Martínez Fernández, número 9; D.ª Isabel Hernández Mira, número 10; D.ª Dolores Díez Domínguez, número 11; D.ª Encarnación Moreno Orduña, número 12; D.ª Jorja María García Navarro, número 13; D.ª María Kufa Rosado Domínguez, número 15; D.ª Josefa Senz Pérez, número 16; D.ª Zoila Camino Davia, número 17; D.ª Catalina Sánchez Herrero, número 18; D.ª Isidora Arrieta Guzmán, número 19; D.ª Juana Herrera Pombrol, número 20; D.ª Torcuata Rodríguez Rodríguez, número 21; D.ª Petra Catalán Leama, número 23; D.ª Juana Alvarez Manzano, número 24; D.ª Rosario Alarcón Vilchez, número 25; D.ª Ana González González, número 26; D.ª Ana Moridas Herrera, número 27; D.ª María del Carmen Blanco Ortega, número 28; D.ª Prudencia Vega Núñez, número 29; D.ª Manuela Macías Abora, número 30; D.ª Magdalena Mosquida Adróver, número 31; D.ª Emilia Gaspar Mimayo, número 32; D.ª Francisca Nieto Taltabul, número 33; D.ª Magdalena Almany Enseñat, número 34; D.ª María del P. de la Torre Marzos, número 35; doña María Dolores Infante Franco, número 36; D.ª Francisca Pérez Ríos, número 37; D.ª Modesta Noriega Canal, número 38; D.ª Mariana del Moral Saeta, número 39; D.ª Enriqueta Sánchez Cande, número 40; D.ª Isabel Fernández Grandizo y González, núm. 41; D.ª María Dolores Castellano Halcón, número 42; D.ª Victoria G. Casas Caballero, número 43; D.ª María Gallegos Cantón, número 44; D.ª Juana Ulloa Gama, número 45; D.ª María Dolores Arregui Pérez, número 46; D.ª Luz Moreno Sáiz, número 47; D.ª Cipriana Martín González, número 48; D.ª María Dolores Alemán Rodríguez, número 49; doña Juana Rasoosa Palomo Triguero, número 50; D.ª María Galán López, número 51; D.ª María Candelaria Quintana Oubas, número 52; D.ª Carmen Pujol Carreras, número 53; D.ª Felipa Zamora Fonte, número 54; D.ª Francisca Jaizme Aizola, número 55; D.ª Carmen Parrilla María, número 56; D.ª Clotilde Galván Pérez, número 57; D.ª Nicolasa Fernández Garfias, número 58; D.ª Mariana Andrés Salvador, número 59; D.ª Lucinda Carvajal Carvajal, número 60; D.ª Emilia Aparicio Sobrino, número 61; D.ª Agueda García Ripoll, número 62; D.ª Paula Fernández Marillo, número 63; D.ª Rita Pérez González, número 64; D.ª Francisca Desclaux Vidal, número 65; D.ª Francisca Mansero Zaro, número 66; D.ª Irene Matilde Jafía Fauce, número 67; D.ª Remedios Sevilla y Segura, número 68; doña María Josefa Mena y Aguilar, número 69; D.ª Teresa Tomás Bertoméu, número 70; D.ª Magdalena Rael García, número 71; D.ª Francisca Navarro Martínez, número 72; D.ª Victoria Sierra Velasco, número 73; D.ª Rosa Romero González, nú-

mero 74; D.ª Sofia Canale Aldana, número 75; D.ª Ignacia Mondéjar Leal, número 76; D.ª Carolina de la Roca Pérez, número 77; D.ª Bonifacia Palacio Puig, número 78; D.ª Enriqueta García de la O, número 79; D.ª Dolores Santos Cordero, número 80, y D.ª Romana C. Ramero Serrano, número 81; no ascendiendo los números 14 y 22, Srta. Comorera y Baraibar, la primera por tener derechos limitados, y la segunda por servir en la provincia de Navarra.

2.º Que desde luego se expida á todos los interesados los nuevos títulos administrativos con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1912, figurando, por tanto, en los lugares correspondientes del próximo Escalafón general de 1.º de Enero de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida á este Ministerio por la Asociación General de Ganaderos del Reino, solicitando que de las 10.000 pesetas consignadas en el presupuesto como subvención á dicha Asociación para premios, visitas, análisis, consultas y demás servicios análogos, relacionados con las industrias derivadas de la leche, se libre la cantidad de 2.500 pesetas, correspondientes al primer trimestre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer que la cantidad de 10.000 pesetas, consignadas en el capítulo 3.º, artículo 2.º, concepto 5.º del presupuesto de este Ministerio para dichos gastos, se libren por trimestres, á justificar, á favor del Administrador de la referida Asociación General de Ganaderos del Reino D. Manuel Gómez Valverde.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose notado algunos errores en la Real orden de este Ministerio relativa al anuncio del concurso para presentación de proyectos del ferrocarril estratégico de Verín á Puebla de Sanabria, publicada en la GACETA DE MADRID de 19 del corriente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se inserte de nuevo rectificada en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo pres-

crito en el artículo 33 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, y oficios la Junta de Defensa Nacional y el Consejo de Obras Públicas,

»S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con dichos Cuerpos consultivos y con la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer se abra un concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Verín á Puebla de Sanabria por el plazo de cuatro meses, y con arreglo á las condiciones siguientes:

»1.ª El ancho de la vía será el de un metro entre bordes interiores de carriles.

»2.ª Esta línea enlazará con todas las que concurren á puertos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

»3.ª Por regla general las pendientes no deberán exceder de 20 milésimas y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á estas reglas únicamente en casos muy justificados.

»4.ª El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal; y en las rampas de gran longitud, con inclinaciones de 15 á 20 milésimas, se empleará al menos el de 35 kilogramos.

»5.ª El material de tracción se fijará en vista del plano y perfil de la línea, de las prescripciones relativas á la tracción y composición de los trenes, y teniendo en cuenta que habrán de estar dispuestas para que las recorran trenes de tropas de todas armas con su material propio á la velocidad comercial de 25 kilómetros por hora

»6.ª El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte de piezas de Artillería de seis metros 87 centímetros de largo en su mayor longitud y de 6.800 kilogramos peso máximo.

»7.ª Podrá adoptarse en los proyectos la tracción eléctrica, demostrando cumplidamente que en los casos de que se trata es preferible á la tracción por vapor; pero se cuidará de no rebasar, respecto á radios de curvas, inclinaciones de rasantes y peso de carriles los máximos y mínimos ya indicados, á fin de que en todo caso sea posible en buenas condiciones la tracción por vapor, utilizando para ello si fuere preciso el material de otros ferrocarriles.

»8.ª Los proyectos se presentarán con las formalidades, documentos y detalles que prescriben los artículos 26 al 28 del Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912, para la ejecución de la mencionada ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

»9.ª La línea no deberá pasar á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocu-

parse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

»Para el cumplimiento de esta condición, el Ministerio de la Guerra facilitará á los concursantes una nota de los principales puntos de paso.

»10. El dueño del proyecto que se apruebe tendrá los derechos que le concede la ley y Reglamento de ferrocarriles secundarios y estratégicos.

»11. Los proyectos serán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

»Se presentarán en el Ministerio de Fomento y el plazo de admisión de los mismos terminará á las doce del día 21 de Junio próximo venidero.

»12. Queda prohibido para este ferrocarril el aprovechamiento de carreteras ú otras vías ordinarias, permitiéndose sólo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles y únicamente en casos muy especiales y justificados podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1913.—Villanueva. Señor Director general de Obras Públicas.»

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido el Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza) ejecutar su parte antes que el Estado la suya en el camino vecinal de Alhama de Aragón á su estación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el expresado camino se segregue del cuadro E que acompaña á la Real orden de 9 de Noviembre último, pasando á figurar, por lo tanto, al sitio que le corresponde del cuadro C de la misma.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo ofrecido el Ayuntamiento de Valencia construir el camino vecinal de Valencia al lago de la Albufera, y los Ayuntamientos de Chiva y Gestaigán el de Chiva á Gestaigán en lugar del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el camino de Valencia al lago de la Albufera, que no figuraba en

ninguno de los cuadros que acompañan á la Real orden de 9 de Noviembre último, pase á figurar al cuadro C de la misma en el sitio que le corresponde, y que el camino de Chiva á Gestalgán que figuraba en el cuadro D de la misma Real orden, sea segregado del mismo y pase al cuadro B de la misma en el sitio que le corresponde.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1913.

VILLANUEVA.

Ilmo. señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Relación de las resoluciones sobre Notariado, adoptadas por este Ministerio á propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el mes de Enero último.

En 9.—Concediendo prórroga de excedencia voluntaria hasta el 7 de Enero de 1914, inclusive, al Notario electo que fué de Horta D. Francisco Mira Orduña.

En 17.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Avilés á D. Arsenio de Prado Campillo, Notario más moderno de dicho punto.

En 17.—Idem id. id. del idem de Rea, á D. Julián Pindado Hernández, Notario de dicho punto.

En 29.—Jubilando, con pensión vitalicia de 750 pesetas anuales, al Notario de Getafe D. Moisés Ruiz Crespo.

En 29.—Concediendo la excedencia voluntaria por dos años al Notario de Villafeliche D. Rafael Rodríguez González.

En 29.—Idem prórroga de idem id., por cinco años, al Notario que fué de Santa Coloma Queralt D. Carlos Esteban Membrado.

En 29.—Declarando no haber lugar á la solicitud del Notario de Noya D. José María Py y de Puyado, de que se deje sin efecto el nombramiento de D. Eduardo Ciudad Villardell para una Notaría de Utrera.

Madrid, 24 de Febrero de 1913.—El Director general, Fernando Weyler.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.140.—Sociedad francesa Hulleras de Oistierna y Argobejo (León), contra acuerdo de la Dirección General del Tesoro de

21 de Octubre de 1912, sobre procedimiento de apremio por débitos del canon de superficie.

4.141.—D.^a Consuelo España Portero, viuda de D. Terribiano Torar, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 10 de Octubre de 1912, por el que se le deniega derecho á posesión del Montepío.

4.142.—D. Carlos de Borbón y Borbón, como representante del Infante D. Alfonso María de Borbón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 26 de Noviembre de 1912, sobre denegación de las 250.000 pesetas anuales por haber sido inmediato sucesor á la Corona, ó 150.000 como hijo de sucesor á la misma.

4.143.—D. Manuel de Torres García (Almería), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Octubre de 1912, sobre existencia de una intrusión de la mina *San Eulogio* en la titulada *Antonio*.

4.144.—Sociedad La Maquinista Terrestre y Marítima (Barcelona), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 21 de Octubre de 1912, sobre que no procede la devolución de derechos arancelarios ingresados por los materiales invertidos en la construcción de las cadenas para los acorazados *España*, *Alfonso XIII* y *Jaimé I*.

4.145.—D. Juan Sans y Fainé (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Octubre de 1912, sobre nulidad de las concesiones mineras de aguas subterráneas *Santa Petronila* y *Santa Margarita*.

4.146.—D. Clemente Hernández Nambola (Toledo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Octubre de 1912, sobre que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Portillo.

4.147.—D. Ramón Fernández Blanco (Oran), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda de 5 de Septiembre de 1912, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo.

4.148.—D. Manuel de Cuadras Feliú y otros (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Septiembre de 1912, sobre exacción de arbitrio de tribunas y lucernarios por el Ayuntamiento de Barcelona.

4.149.—D.^a Emilia Fernández Gil (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 10 de Octubre de 1912, sobre pensión como viuda de D. Ramón Esquerro, Médico-Director que fué del Manicomio de Santa Isabel, en Logroño.

4.150.—Ayuntamiento de Játiba (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 23 de Agosto de 1912, sobre subasta de aprovechamiento de 1.000 pinos del monte de Játiba (Hoja de Mijares).

4.151.—La Superiora general de Religiosas Adoradoras (de Logroño y Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 30 de Octubre de 1912, sobre liquidación de derechos reales con motivo de la herencia de D.^a María del Barrio.

4.152.—D.^a Adela Antonie y Humbert, contra acuerdo del Tribunal gubernativo de 10 de Octubre de 1912, sobre abono de atrasos de pensión como viuda de D. Juan Alvarez de Lorenzana.

4.153.—Compañía Banco Vitalicio de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Diciembre de 1912, sobre publicidad de anuncios, carteles, etc., en los que se contengan datos comparativos con relación á otras entidades aseguradoras.

4.154.—D. Vicente Aparicio y Vecino (Avila), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública de 30 de Diciembre de 1912, sobre su traslación á otra Escuela.

4.155.—D. Trinidad Ruiz y Torres (Barcelona), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento de 21 de Noviembre de 1912, recaída á su instancia como concesionario de depósitos comerciales y de carbón en los puertos de Norte de Africa.

4.156.—D. Andrés Menchaca y Mamene (Vizcaya), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Noviembre de 1912, sobre variación de cable submarino á Inglaterra y extracción de arena y quijo dentro de la mina *Piedra* (Vizcaya).

4.157.—D. Luis Ortega y Morejón (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Septiembre de 1912, sobre ampliación del declive del monte Robledo de Arriba y Abajo, Rasaffra.

4.158.—D. Andrés Nura Fernández (Huelva), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 27 de Septiembre de 1912, sobre minutas de honorarios devengados por el recurrente como perito en varias facas comprendidas en la expropiación para ensanche de vías de comunicación del muelle Norte de Huelva.

4.159.—D.^a Matilde Españes, por sí y por la Sociedad M. Españes (Madrid), contra acuerdo de la Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo del Ministerio de Fomento de 16 de Enero de 1913, sobre concesión á D.^a Adelaida González de la marca de fábrica de objetos de platería Luis Españes.

4.160.—D.^a Ana López Llagüe, viuda de D. Francisco Gómez y su hijo D. Francisco Gómez, Salamanca (Cáceres), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre de 1912, sobre justiprecio por expropiación de terreno en la dehesa Casas del Manco, para construcción de la carretera de Plasencia á la Alberca.

4.161.—D. Daniel Agustín Apeztegui, Logroño (Vizcaya), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 6 de Noviembre de 1912, sobre aforo de 29 vagones procedentes del ferrocarril de Montarubio á Villafra. (Expediente 394/12.)

4.162.—D. Daniel A. Apeztegui, Logroño (Vizcaya), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 30 de Noviembre de 1912, recaído en expediente número 168, sobre aforo de 82 vagones procedentes de la Sociedad The Sierra Company Limited.

Lo que en cumplimiento del artículo 86 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Febrero de 1913.—El Secretario acaño, Luis María Lorente.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 23 premios mayores de los 1.805 que comprende cada una de las tres series de billetes del Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES		
		1.ª serie.	2.ª serie	3.ª serie.
30.825	100.000	Granada.	Granada.	Granada.
22.798	60.000	Palma de Mallorca	Santander.	Barcelona.
7.512	20.000	Madrid.	Madrid.	Jaén.
29.515	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
32.709	1.500	Salamanca.	Salamanca.	Salamanca.
12.826	1.500	Madrid.	Madrid.	Murcia.
15.807	1.500	Valencia.	Madrid.	Madrid.
34.939	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
34.597	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
16.578	1.500	Granada.	Madrid.	Sevilla.
20.769	1.500	Cortagana.	Oviedo.	Coruña.
28.965	1.500	Valladolid.	Valladolid.	Valladolid.
15.891	1.500	Madrid.	Alicante.	Madrid.
18.873	1.500	Granada.	Barcelona.	Madrid.
26.181	1.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
9.980	1.500	Madrid.	Zaragoza.	Málaga.
27.465	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
15.450	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28.254	1.500	Osuna.	Osuna.	Osuna.
26.161	1.500	Madrid.	Madrid.	Str. Cruz de Tfe.
12.613	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
12.049	1.500	Madrid.	Barcelona.	Barcelona.
17.207	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Madrid.

Madrid, 28 de Febrero de 1913.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Sanz y Clotilde López, del Colegio de la Paz, Ceferina Asunción Pedrosa Arroyo, Pilar Villanueva Gascón y Clementina Cobos Laguna, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 28 de Febrero de 1913.—Saturado Santos.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Marzo de 1913.

Ha de constar de 20.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas, distribuyéndose 1.383.200 pesetas en 1.083 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	250.000
1 de	100.000
1 de	60.000
19 de 6.000...	114.600
956 de 800.....	764.800
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200

PREMIOS	PESETAS
2 ídem de 3.000 ídem ídem, para los del premio primero	6.000
2 ídem de 2.500 para los del premio segundo.....	5.000
2 ídem de 2.100 para los del premio tercero.....	4.200
1.083	1.383.200

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 20.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 800 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de mili-

tares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 23 de Octubre de 1912.—El Director general, Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del Personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 28 de Febrero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad

Por orden de esta fecha ha sido declarado cesante, por cumplir la edad regimentaria, D. Pascual García Barranco, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Madrid, 27 de Febrero de 1913.—El Director general, Ramón Méndez Alanis.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA DE MADRID de 19 de Agosto de 1912, para proveer la Cátedra de Composición decorativa (Escultura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Almería, son los siguientes:

- D. José Arriero Moracio.
- Teodoro Fernández Martínez.
- Jaime Guzmán Domingo.
- Victoriano Chicote Resic.
- Eduardo Rojas Vilches.
- Jesús Perdígón Hernández.
- José Baeno Jimeno.
- José López Linares.
- Diego García Carreras.
- Ricardo Pascual Temprado.
- Francisco Marco Díaz Pintado.
- Carlos Mingo Navarro.
- Maucel Menéndez y Entralgo; y
- Diego Salmerón Gomiz.

No se publica la lista del Tribunal por haberlo sido ya y no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 22 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la oposición anunciada en la GACETA DE MADRID de 19 de Octubre de 1912 para proveer una plaza de Profesor de entrada, con destino á las enseñanzas del séptimo grupo «Mecánica general y Mecánica aplicada», vacante en la Escuela Industrial de Madrid, son los siguientes:

D. Isidoro de Uriarte y Clavería.
José Espinos é Iglesias.
Justo Yust López.
Enrique Domínguez Fernández.
Luis G. Coste Já y Lloveras.
Rafael Enamorado Alvarez Castri-
llón.
Antfoco Carrillo.
Luis Pérez de Atherniz.
Manuel Lucini y Ruiz de Vallejo.
Cristino Fernández Villegas y Nullo.
Carlos Dondaricena y Fourné.
Jaime Gastalver y Jimeno.
Luis Mosteiro.
Antonio Mayoral y Ezcaedo.
Gonzalo Cadarso y García de Falces.
Antonio González García.
Felipe Gáu Arcas.
Jerónimo Vecino y Varona.
Joaquín de Salgas y Muñoz.
José Casdeira Sosteio.

Queda excluido de esta oposición don Gonzalo Cadarso y García de Falces, por no presentar documento alguno que justifique su capacidad.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 24 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en idioma castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de D. B. Herder de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«Historia de la Literatura española y Antología de la misma», por Guillermo Jünemann.—Friburgo de Brisgovia (Alemania). Tip. de B. Herder. 1913. X más una hoja más 268 págs. con grabado, 23 centímetros. 4.º Rústica.

«El Católico práctico».—Diccionario apropiado á las necesidades de la época presente, por el P. Tilmann Pesch, de la Compañía de Jesús.—Edición española de Guillermo Jünemann.—2.ª edición.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—Ti-

pografía de B. Herder. 1913. XVI más 450 págs. más un grabado. 13 cm. 16 marquilla. Rústica.

Madrid, 24 de Febrero de 1913.—El Subsecretario, A. Mendoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

Departamento de Comercio,
Industria y Trabajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

En virtud del fallecimiento de D. Antonio María de Tró y Alonso, Agente de la Propiedad industrial y comercial, se anuncia la devolución de la fianza que como tal Agente tenía consignada en la Caja General de Depósitos, á tenor de lo establecido en el artículo 68 del Reglamento vigente del ramo, concediéndose un plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para que se deduzcan las reclamaciones que procedan; pasado el cual sin haberse intervenido en forma la expresada fianza, se devolverá á sus derechohabientes.

Madrid, 21 de Febrero de 1913.—El Jefe del Registro, Luis Pedrajes.

Dirección General de Obras Públicas.

Examinado el presupuesto de las cantidades que se asignan para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal de Obras Públicas, al atender al servicio y conservación de los faros durante el año de 1913, redactado por ese servicio central:

Visto el informe de V. S.:

Considerando que en la determinación de las cantidades se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Obras Públicas de 21 de Abril de 1910:

Considerando cada una de las partidas que lo integran como un presupuesto de las indemnizaciones que devenga el personal de Obras Públicas de cada una de las provincias marítimas al atender al servicio y conservación de sus faros durante el año 1913:

Considerando, además, que las Jefaturas de Obras Públicas de Cádiz y Málaga tienen á su cargo los faros de Africa, cuyos gastos deben cargarse á la sección 12 del presupuesto general del Estado, vigente para este año, que se refiere á «Acción en Marruecos»:

Considerando que por su naturaleza estos gastos deben realizarse por Administración:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dichos presupuestos, por sus importes respectivos, que figuran en la relación adjunta, para el abono de las indemnizaciones que devengue el personal de Obras Públicas al atender al servicio y conservación de los faros durante el año de 1913:

Los gastos se realizarán por administración, con cargo al concepto 4.º artículo 2.º, capítulo 17 del presupuesto vigente de este Ministerio, para los faros de la Península, Canarias é Islas adyacentes, y con cargo al concepto 3.º del artículo 4.º, capítulo 2.º, Ministerio de Fomento, de la sección 12, «Acción en Marruecos» del presupuesto general del Estado, para los faros de Africa.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro, participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1913.—El Director general: P. O., G. Velasco.

Señor Ingeniero Jefe del Servicio central de señales marítimas.

Relación que se cita.

PROVINCIAS	Presupuestos.
	Pesetas.
Gerona.....	3.624
Barcelona.....	1.824
Tarragona.....	4.068
Castellón.....	2.736
Valencia.....	2.268
Alicante.....	5.486
Murcia.....	6.824
Almería.....	5.424
Granada.....	912
Málaga.....	2.736
Cádiz.....	5.904
Huelva.....	2.280
Pontevedra.....	8.148
Coruña.....	10.404
Lugo.....	1.812
Oviedo.....	5.928
Santander.....	5.436
Vizcaya.....	1.824
Guipúzcoa.....	3.192
Baleares.....	16.296
Tenerife.....	5.412
Las Palmas.....	7.224
Servicio Central.....	250
Faros de Africa.	
Cádiz.....	900
Málaga.....	4.500